

**USS**



**UNIVERSIDAD  
SEÑOR DE SIPÁN**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA  
EN LOS CASOS DE ABANDONO Y ACTOS DE  
CRUELDAD CONTRA ANIMALES SILVESTRES EN LA  
REGION LAMBAYEQUE PERIODO 2015.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. CASTILLO CARRION José Luis**

**Asesor Metodológico:**

**UCHOFEN URBINA Ángela Katherine**

**PIMENTEL – PERU**

**2015**

## **DEDICATORIA**

*Esta investigación la dedico en primer lugar a Dios, a mi esposa, mi hija, mis padres, a mi alma mater como lo es la Policía Nacional del Perú.*

*El Autor*

## **AGRADECIMIENTO**

*Un agradecimiento especial a mis docentes que con ardua labor cumplieron con brindarme una educación universitaria de calidad, a la Universidad Señor de Sipán por darme la oportunidad de seguir creciendo profesionalmente cada día más.*

*El Autor*

## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO REFERENCIAL</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación</b>	<b>4</b>
<b>Nivel Internacional</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Teorías relacionadas al tema de investigación</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Aspectos generales</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. Conceptualización</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.2. Enfoque normativos y general del cuidado animal</b>	<b>9</b>
<b>2.2.2. Otros Planteamientos</b>	<b>23</b>
<b>2.3. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL</b>	<b>31</b>
<b>2.3.1. Normas</b>	<b>31</b>
<b>2.3.2. Experiencias exitosas</b>	<b>34</b>
<b>2.3.3. Legislación comparada</b>	<b>50</b>
<b>III. METODOS</b>	<b>52</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de la investigación</b>	<b>52</b>
<b>3.1.1. Tipo de investigación</b>	<b>52</b>
<b>3.2. Variables, Operacionalización</b>	<b>53</b>
<b>3.3. Población y muestra</b>	<b>54</b>
<b>3.3.1. Población:</b>	<b>54</b>
<b>3.3.2. Muestra:</b>	<b>54</b>

3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	56
3.5.	Métodos de análisis de datos	56
3.5.1.	<i>Trabajo de campo</i>	56
3.5.2.	<i>Trabajo de gabinete</i>	56
3.6.	Aspectos éticos	57
<b>RESULTADOS SOBRE LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN LOS CASOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES SILVESTRES EN LA REGION LAMBAYEQUE PERIODO 2015</b>		
		58
V.	DISCUSIÓN	67
VI.	CONCLUSIONES	76
VII.	RECOMENDACIONES	77
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	80
	ANEXOS	82

# EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN LOS CASOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES SILVESTRES EN LA REGION LAMBAYEQUE PERIODO 2015.

Castillo Carrión José Luis<sup>1</sup>

## **Resumen**

*En la actualidad el abuso excesivo contra animales es muy frecuente, llegando incluso a altos índices de mortalidad, en el mundo existen diferentes organismos que protegen de manera frecuente a estos seres vivos, teniendo incluso mecanismo de solución al momento de que se suscite algún tipo de agresión. Por otro lado en la legislación peruana aún no está muy bien regulado, pese a ello existe una norma, Ley N° 30407, la cual desde su promulgación viene siendo objeto de burla y de incumplimiento constante por parte de la población.*

*Singularmente considero que el maltrato de animales debe ser castigado con penas más severa y de carácter pecuniario muy elevado, ya que estamos poniendo en riesgo la salud de un ser vivo, ante ello los diferentes tipo de maltratos ya sea por diversión, crueldad, sadismo, la propia caza ilegal, la venta de animales, el tráfico de animales entre otros factores que hacen que esta ley solamente sea un saludo a la bandera y que nunca tenga un cumplimiento adecuado en la legislación peruana.*

*Ante ello buscamos de manera inmediata a través de esta investigación llegar a salvaguardar la integridad de los animales silvestres en los casos de abandono y actos de crueldad en nuestra región Lambayeque.*

**Palabras claves:** Ley N° 30407, maltrato animal, salvajismo, caza.

---

<sup>1</sup> Adscrito a la Escuela Académica De Derecho Pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, email: <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox>

## ***Abstract***

*At present excessive abuse against animals is very frequent, even reaching high mortality rates, in the world there are different organisms that frequently protect these living beings, even having a mechanism of solution at the time of some kind of aggression. On the other hand, Peruvian legislation is still not very well regulated, although there is a rule, Law No. 30407, which since its promulgation has been subject to mockery and constant failure by the population.*

*Singularly I consider that the mistreatment of animals should be punished with more severe penalties and of a very high pecuniary character, since we are putting at risk the health of a living being, before it the different types of mistreatment either for fun, cruelty, sadism, The illegal hunting, the sale of animals, animal trafficking among other factors that make this law just a greeting to the flag and never have an adequate compliance in Peruvian legislation.*

*In view of this, we immediately seek to safeguard the integrity of wild animals in cases of abandonment and acts of cruelty in our region of Lambayeque.*

***Key words:*** *Law No. 30407, animal abuse, savagery, hunting*

## I. INTRODUCCIÓN

Abandonar a un ser vivo como lo es un animal, ya sea de diferente especie puede provocar la muerte de este, sin embargo no solo el abandono es un acto que incumpla la norma en estudio como lo es la Ley N° 30407, la cual se puede definir como aquella que protege a los animales en abandono y sanciona los actos de crueldad, por otro lado en nuestra problemática encontramos demasiado incumplimientos como extensos vacíos legales en la norma que regula dicha figura jurídica.

Consecuentemente en la presente investigación se busca a través de un enfoque normativo, como lo es un proyecto de Ley regular los actos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, en el artículo 206-A del Código Penal, en la titulación de los delitos contra el patrimonio. Según el contenido normativo de dicho articulado, lo que se protege punitivamente no es la propiedad del semoviente que se reconoce a una determinada persona, sino la integridad del animal, de manera que se penalizan aquellos actos que atentan contra el mismo. En consecuencia, la inclusión de esta conducta en el catálogo sancionador es totalmente asistemática, al margen de denotar un interés jurídico que de forma autónoma no merece protección jurídico penal. Con ello no estamos diciendo que actos de tal naturaleza no deban ser objeto de sanción, pero no bajo los contornos de una tipificación penal: consideramos que su recogimiento como una falta (art. 450-A) así como de una infracción administrativa es más que suficiente.

Así pues analizando los altos índices de maltrato animal en el Perú, se puede apreciar la no intervención del estado por buscar una solución al problema, las instituciones privadas, ONG. Son las encargadas de busca refugios, alimentos, medicina y otros, para poder cuidar a aquellos animales que han sido abandonados y maltratados, no siendo subvencionados en ningún momento por el estado peruano.

Teniendo como formulación del problema:

***¿SE APLICA ADECUADAMENTE LA NORMATIVA EN LOS CASOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES SILVESTRES EN LA REGION LAMBAYEQUE PERIODO 2015?***

Teniendo como hipótesis general del problema planteado que la inadecuada aplicación del norma que protege a los animales busca analizar las medidas de protección para la protección de los animales silvestres en la región Lambayeque, por otro lado buscar solución específica para frenar la caza indiscriminada que existe y proteger también a los animales en peligro de extinción, teniendo en cuenta que se está incumpliendo la norma específica, por otro lado tomar como referencia las experiencias éxitos de Brasil, Colombia y argente un protección de animales.

Justificándose en que si es necesario, porque en función a la nueva ley sobre el abandono y actos de crueldad contra animales silvestres se puede apreciar que en realidad cuando se encuadra como delito contra el patrimonio al “abandono y actos de crueldad” se está asumiendo un enfoque de desvaloración del animal, no acorde con las tendencias doctrinales actuales de considerarlo como un valor inherente en sí mismo, no obstante que se le reconoce como un ser sensible; en todo caso, parecería un tanto contradictorio. En donde la idea fuerza o nuclear que a nuestro modo de ver orienta a dicha norma se plasma en el denominado “Principio de protección y bienestar animal”, mediante el cual se protegen “las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente”.

Basándose en el objetivo general de analizar los incumplimientos de la ley 30407; con respecto a un Marco referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015, a nivel local, regional, nacional e internacional. Mediante un análisis cuantitativo de acuerdo a su tipo, con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema, lo cual nos permitirá describir

que tipo de maltrato y responsabilidad civil y penal, en función a la materia de investigación.

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y presentar concisamente: Planteamientos teóricos relacionados con eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres en la región Lambayeque periodo 2015, relacionados con identificar qué tipo de el abuso, maltrato, explotación y responsabilidad civil y penal, tales como: Conceptos básicos, principios constitucionales, las normas como Ley 30407, código civil, código penal y constitución política del estado peruano, entorno nacional, local internacional.
- a) Describir la eficacia de la aplicación de la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres, en sus partes o variables más importantes tales como: Responsables los cuales son los abusadores, procedimientos, seguros, técnicas empleadas cuestionarios y análisis documental.
- b) Comparar cuantitativamente o cualitativamente, con el apoyo de Excel y SPS, cada parte o variable de la realidad; con respecto a cada parte del marco referencial.
- c) Proponer un Proyecto de Ley que modifique eficacia la normativa en los casos de abandono y actos de crueldad contra animales silvestres. De tal forma que se pueda reducir o solucionar las discrepancias teóricas e incumplimientos referentes al tema de investigación.

## II. MARCO REFERENCIAL

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### Nivel Internacional

**Argentina.-** Derecho animal en la legislación de la República Argentina (1954)

La Ley 14346 (1954) considera un delito penal el maltrato y la crueldad hacia los animales, está tipificado por esta ley especial, que integra el Código Penal Argentino, no es una contravención o un delito “menor”.

Fue pionera en su tipo para toda Latinoamérica, mucho antes de la Declaración de los Derechos de los Animales (1978) de la UNESCO.

Se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales • La ley discrimina entre actos de maltrato y actos de crueldad.

**España.-** El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (Carmen Requejo, 2009: 36)

La importante novedad ha sido la regulación expresa del delito de maltrato y de la falta de abandono de animales domésticos, así como una especificación de los animales protegidos frente al maltrato.

Se eliminó el requisito de ensañamiento en el delito del maltrato animal, lo cual dificultaba de manera notable la aplicación del concepto de delito.

El ensañamiento es una forma de crueldad, donde antes había sido definida de “insufrible, excesivo, sangriento, duro, violento”, problemas de prueba del elemento subjetivo del ensañamiento, de su compatibilidad con la omisión y con el dolo eventual, y del momento en que tenía que ser utilizado. Esto ha sido cambiado en la nueva ley.

En la comisión del delito de maltrato animal se incluye la expresión “por cualquier medio o procedimiento” permitiendo incluir como delito de maltrato animal al daño o sufrimiento psíquicos como resultado del maltrato.

La nueva ley menciona al animal doméstico en singular, permitiéndose, al menos en teoría, la aplicación de un delito por cada animal maltratado.

La ley indica que el delito se agrava cuando los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad, asimismo, contempla una pena más grave en caso de muerte que de grave lesión al animal.

Dentro de las penas de prisión e inhabilitación, no se incluye la inhabilitación para la convivencia con animales, pero sí para para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

#### **Puerto Rico.- Ley N.º 154 de 2008**

El abandono de animal es un delito grave de cuarto grado. • Si como consecuencia del abandono del animal éste sufre una lesión física severa o le causare la muerte, el delito se considerará grave de tercer grado.

Cualquier persona que encierre, amarre o de otro modo limite el movimiento de un animal causándole sufrimiento innecesario, cometerá delito menos grave que conlleva la imposición de multa individualizada.

Una persona comete negligencia si atropella con su auto a un perro, gato, equino y/o ganado y no toma las medidas necesarias para que éste sea atendido o, en caso de haberle causado la muerte, las medidas necesarias para su remoción, siempre que no ponga en riesgo su seguridad. (Lex Juris, 2008)

Una persona comete el delito de maltrato de animales si la persona intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o por negligencia criminal causa alguna lesión física o sufrimiento al animal. El maltrato de animales se considera un delito grave de cuarto grado.

Una persona comete el crimen de maltrato de animales en su modalidad de delito grave de tercer grado si una persona intencionalmente, a sabiendas,

descuidadamente o por negligencia criminal: i. Causa alguna lesión física severa; o ii. Causa la muerte de un animal.

### **Nivel nacional**

Es así que entidades como ASPPA (Asociación Peruana de Protección de los Animales), entre otras, promovieron la sanción de una ley proteccionista de animales, teniendo como sustento al número de denuncias de maltrato animal, que ha ascendido en un 60 %. El legislador recogió rápidamente esta propuesta de reforma legal, emitiendo la Ley N.º 30407 del 29 de enero del 2016, Ley de Protección y Defensa de los animales, en cuyo primer articulado se establece que: “El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente”. Así mismo, en el artículo 3 in fine se dispone que: “La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano”. Todo animal merece de cierta protección legal, lo cual se corresponde con una sociedad mínimamente civilizada, de ahí que se disponga en el artículo 1.5 de la Ley que: “El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos”. Se toma en cuenta la especial vulnerabilidad que estos semovientes pueden presentar, al indicarse que: “Para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio”.

Nadie duda de que la presente ley recoja un interés digno de ser tutelado por el ordenamiento jurídico, lo cual no pasa únicamente por una heterónoma regulación, sino sobre todo por una autorregulación, propia de los valores inherentes a todo ser humano. El tema pasa por ver si dicha tutela jurídica debe involucrar el derecho penal sabedores de su carácter fragmentario y de ultima ratio con el entendido de que la acriminación de conducta por el legislador tiene que ver con la protección de bienes jurídicos anclados en el concepto de persona, mediando los matices que ello corresponde en los delitos ambientales, cuya connotación es distinta a la que se tiene de las primeras titulaciones del texto punitivo. (Peña Cabrera, 2015)

H. Rojas, L. Stuardo & D. Benavides (2005). En la investigación: ***“POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE BIENESTAR ANIMAL EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA: ESTUDIO PRELIMINAR”*** de los autores nos expresa que América tiene una gran población de animales de granja, que en gran parte se destinan a la exportación. Los sistemas productivos son diversos y repartidos en una geografía extensa y variada. Esta situación hace más difíciles los esfuerzos por responder a las exigencias de los diferentes mercados. En este estudio se ofrece un panorama de los factores que influyen en la aplicación del bienestar animal, tales como los requisitos de los países importadores, los requisitos de los agentes privados, las demandas de los productores e industriales, las políticas de fomento de la calidad, las demandas de la comunidad, las recomendaciones de los organismos de referencia y los resultados de la investigación aplicada.

Dr. Carmen Requejo Conde (2010). En la investigación: ***“LA PROTECCIÓN PENAL DE LA FAUNA. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO DE ANIMALES”***, nos expresa que: Fue a raíz del suceso de la perrera de Tarragona en 2001 en el que quince perros resultaron gravemente mutilados cuando se encendieron las alarmas ante la consideración de estos hechos como simples delitos o faltas de daños a la propiedad ajena y sancionables con una insignificante pena de multa, en todo caso como advirtió la doctrina, de forma mucho más liviana que “cortar un ramo de acebo (especie

de flora protegida)”, que según el art. 332 CP puede ser castigado hasta con dos años de cárcel. (HIGUERA, 1995)

Aunque la legislación administrativa contempla ejemplos de este tipo como falta muy grave, no existen muchos casos en que se ha llegado a abrir un procedimiento judicial para perseguirlos. Dando cumplimiento a la demanda de un sector de la doctrina de tipificar como delito el maltrato de animales y de castigarlo con pena de cárcel, desde la entrada en vigor en 2004 de la reforma del código penal incluyendo expresamente el delito de maltrato a los animales domésticos se han iniciado multitud de procedimientos penales, de los que tan sólo en algunos de ellos se ha impuesto pena de cárcel y casi siempre pena de multa, bien por falta de concienciación social porque “la conciencia de atizarle al perro sigue estando arraigada y eso tiene que cambiar” , o bien por una dificultad de realizar una instrucción completa de todas las pruebas de los hechos. (VERCHER, 2006)

## **2.2. Teorías relacionadas al tema de investigación**

### **2.2.1. Aspectos generales**

#### **2.2.1.1. Conceptualización**

El abandono y actos de crueldad con los animales silvestres se han convertido en un abuso innecesario desarrollándose como un problema social de gran dimensión. (DeGue, S. & DiLillo, D, 2009)

Además los animales silvestres, son aquellos que viven en forma natural dentro de nuestros bosques a lo largo y ancho de todo el país, incluso, algunos pueden vivir cerca de nuestras casas en pequeños parches boscosos o charrales. Entre los más utilizados como mascotas podemos citar: loras, pericos, tucanes, setilleros, jilgueros, yigüirros, monos, mapaches, tigrillos, boas, tortugas, iguanas, entre otros.

El cuidar de un animal silvestre requiere de muchos conocimientos y una gran dedicación. En la mayoría de los casos, es imposible mantener en cautiverio a un animal silvestre sin que manifieste estrés o sin que evidencie necesidades que no le podemos suplir mientras se encuentre en cautividad. Es difícil para expertos con años de conocimiento en el tema, lograr que un animal silvestre se adapte al cautiverio, pues por más dócil y manso que parezca el individuo siempre presentará algún grado de estrés en cautiverio.

### **2.2.1.2. Enfoque normativos y general del cuidado animal**

#### **a) Bienestar animal**

Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que impli aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo (Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, 2006)

Al respecto, en 1986 el profesor Donald Broom definió al bienestar como “el estado de un animal en relación con sus intentos por enfrentarse al medioambiente”. A su turno, para Duncan y Fraser (1997) el bienestar animal debiera considerar ciertos aspectos básicos como los siguientes:

- Las experiencias de los animales, tales como placer y sufrimiento (psicológico)
- Funcionamiento biológico normal del animal (estado de salud)
- La naturaleza de cada especie, asegurando que pueda expresar toda su gama de comportamiento.

En este contexto, hoy en día se postulan las denominadas “5 libertades de los animales” esto es:

1. Libres de hambre y sed. Esto se logra a través de un fácil acceso a agua limpia y a una dieta capaz de mantener un estado de salud adecuado.

2. Libres de incomodidad. Esto implica que a los animales se les debe otorgar un ambiente adecuado que incluya protección y áreas de descanso cómodas.

3. Libres de dolor, injurias y enfermedad. Para lograr esto se deben instaurar esquemas preventivos dentro de las granjas como también establecer diagnósticos y tratamientos oportunos.

4. Libres de poder expresar su comportamiento normal. Para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada y compañía de animales de su misma especie, de modo que puedan interactuar.

5. Libres de miedo y estrés: para lograr esto se les debe asegurar a los animales condiciones que eviten el sufrimiento psicológico.

La ética animal en perspectiva bienestarista propugna por afirmar principios y regulaciones que disminuyan innecesariamente la aflicción y el dolor que se les inflige a los animales, en los procesos de aprovechamiento sostenible de los mismos. Recuperado de <<http://www.enfoquederecho.com/2014/03/14/sistema-juridico-y-maltrato-animal-en-el-peru/>>.

## **b) Salud humana**

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud constituye “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedad” (Constitución de la OMS, 1946)

Al respecto, la Ley N. ° 26842, Ley General de Salud, 1997, señala:

*IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.*

*IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas. Nadie puede pactar en contra de ella.*

### **c) Salud humana y animal**

La salud humana, ya sea por razones de aprovechamiento físico (productivo, nutricional, etc.), cultural o psicológico, dependerá o estará incidida o condicionada desde múltiples aspectos por la salud animal. Es el caso, por ejemplo, de los animales de la producción, como el ganado o las aves, pero también de las mascotas que pueden incidir tanto fisiológica como afectivamente en la salud de sus dueños.

Como preguntaba el jefe Seattle en la carta dirigida al presidente de los Estados Unidos en 1864: “¿Qué es el hombre sin los animales? Si todos los animales se fuesen, el hombre moriría de una gran soledad de espíritu, pues lo que ocurra con los animales en breve ocurrirá a los hombres. Hay una unión en todo”. Recuperado de <http://ciudadseva.com/texto/carta-del-jefe-seattle-al-presidente-de-los-estados-unidos/>.

### **d) Alianza tripartita de la FAO/OIE/OMS**

Existe una relación inextricable entre la salud humana y animal en el marco de la alianza tripartita FAO, OIE y WHO (2010). Esta alianza reconoce e identifica responsabilidades referidas al combate contra las enfermedades con sensible incidencia sanitaria y económica (zoonosis incluida), así como en la seguridad alimentaria. Dicho esfuerzo mancomunado se orienta a “prevenir, detectar, controlar y eliminar las amenazas sanitarias para el hombre, cuyo origen directo o indirecto proviene de los animales” (FAO, OIE y WHO, 2010)<sup>4</sup>, priorizándose tres campos de trabajo: las influencias zoonóticas, la rabia y la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos.

4. FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal; OMS: Organización Mundial de la Salud.

### **e) Veterinarias municipales**

Son objetivos específicos de la Ordenanza Municipal N. ° 1855, Ordenanza que establece el régimen municipal de protección animal en la Provincia de Lima, 2014.

*6. Promover y fomentar la adopción de animales domésticos en estado de abandono, rescatados o que se encuentren en albergues.*

*11. Fomentar la creación de hospitales veterinarios municipales, mediante la cooperación con asociaciones de personas naturales o jurídicas, las cuales estarán al alcance de todos los ciudadanos.*

## **f) Indecopi y la competencia desleal**

### ***Artículo 2. Funciones del Indecopi***

*2.1. El Indecopi es el organismo autónomo encargado de:*

*a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;*

*b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva [...]*

**Si las veterinarias municipales dejaran de funcionar, los animales se verían afectados por lo siguiente:**

a) Se eliminarían espacios ediles que le facilitan a las organizaciones protectoras de animales –reconocidos por la ley– para atender a los animales rescatados por

diferentes motivos. Por ejemplo, casos individuales de personas que rescatan animales de emergencias durante desastres naturales, incendios, entre otros.

b) En tales espacios se generan experiencias de educación y convivencia responsable con animales, así como intervenciones quirúrgicas para el control de la natalidad a costo social, sobre todo con personas de bajos recursos pero quieren actuar con responsabilidad respecto los animales evitando la sobrepoblación.

c) Constituyen lugares de convocatoria amplia sin los cuales las organizaciones rescatistas de animales (domésticos o silvestres) no podrían actuar por sus escasos recursos.

d) Las veterinarias municipalidades facilitan la cobertura de acceso para asegurar la vida y salud de animales abandonados, sin la cual se afectaría directamente a la salud pública a causa de los animales enfermos, la transmisión de enfermedades, peligro de agresión a personas y otros animales al competir por comida y territorio,

e) Estos recintos municipales constituyen un bastión para proteger a los animales sin cobertura de recursos que tampoco se las pueden ofrecer las organizaciones de rescate animal, que responden, por lo general, a iniciativas individuales o de grupos civiles carentes de recursos, máxime si el Estado u otras entidades no contribuyen a reducir tales problemas. Respuestas.

Resumen de documento de Colpa, de reciente conformada, que agrupa 11 organizaciones que velan por el respeto de la vida y salud de los animales.

### **3.2. Normas a considerar**

- Constitución Política del Perú, artículo 2, incisos 22, 7, 9, 60.

- Ley N. ° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (2007)
- Ley N. ° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (2006)
- Ley N. ° 26842, Ley General de Salud (1997)
- Ley N. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (2003)
- Ordenanza Municipal N. ° 1855, Ordenanza que establece el régimen municipal de protección animal en la Provincia de Lima (2014)
- Decreto Legislativo N. ° 1033 (2008) y su Reglamento Decreto Supremo N. ° 009-2009-PCM, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)
- Ley N. ° 28611, Ley General del Ambiente (2005)
- Resolución Ministerial N. ° 258-2011/MINSA, Política Nacional de Salud Ambiental (2011-2020)



*Fuente: página web de Mundo Animalia*

### **Análisis de los problemas**

**a) Marco legal asistencial de las veterinarias municipales en la protección de la salud de las personas, del bienestar animal y del ambiente**

**a.1) Ley N. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (2003)**

Para efectos del presente estudio cabe resaltar:

*Artículo IV. Finalidad*

*Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.*

*Artículo X. Promoción del desarrollo integral*

*Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.*

*Artículo 161. La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:*

*6. En materia de saneamiento ambiental*

*6.4. Controlar las epidemias que puedan afectar a la fauna de la metrópoli.6.5. Organizar y controlar la sanidad animal así como la regulación y control en la tenencia de animales domésticos.*

*Artículo 73. Materias de competencia municipal*

*[...] Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:*

*6. En materia de servicios sociales locales*

*6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.*

*6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.*

**a.2) Ordenanza N. ° 1855, Ordenanza que establece el régimen municipal de protección animal en la Provincia de Lima (2014)**

6. Cabe recordar que las ordenanzas son normas con rango de ley según la Constitución.

Asimismo, de conformidad con los deberes públicos en general y de las responsabilidades ediles en particular, referidas a la seguridad y salud de las personas, protección y bienestar animal, esta norma contempla el fomento de la creación de hospitales veterinarios municipales, [...] las cuales estarán al alcance de todos los ciudadanos.

**a.3) Ley N. ° 26842, Ley General de Salud**

Es importante traer a colación algunas de sus disposiciones:

*Artículo 87*

*Para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine. Son responsables frente a terceros los propietarios o poseedores de animales que transmitan enfermedades a las personas.*

*Artículo 130*

*La autoridad de salud puede tomar medidas de seguridad en coordinación con los municipios para la observación animal, vacunación de animales; decomiso o sacrificio de animales que constituyan peligro para la seguridad o la salud de las personas.*

*Artículo 103*

*Si consideramos a los animales como elementos o componentes del entorno urbano, la Ley General de Salud, al referirse a la protección del ambiente para la salud, afirma que: la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la autoridad de salud competente.*

*Artículo 105*

*Complementariamente esta ley dispone que la autoridad de salud competente dictará las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia.*

**a.4) Resolución Ministerial N. ° 258-2011/MINSA, Política Nacional de Salud Ambiental (2011-2020)**

Esta resolución prescribe en su objetivo estratégico 7.4.5 lo siguiente

*La prevención de las zoonosis de impacto en salud pública [...]:*

- *Estrategia 1. Desarrollar la intervención sanitaria integral para la prevención y control de las zoonosis relacionadas a los animales de compañía y reservorios domésticos y silvestres.*
- *Estrategia 2. Evaluación de riesgos de la presencia de zoonosis y agentes zoonóticos en comunidades vulnerables.*
- *Estrategia 3. Vigilancia de los reservorios animales y ambientales de las zoonosis y agentes zoonóticos.*
- *Estrategia 4. Promover la participación ciudadana y compromiso multisectorial en la prevención y control sanitario de las zoonosis.*

*6.6 Control Sanitario de las Zoonosis: Las deficiencias en la calidad de vida de la población, el cambio climático, el desconocimiento del riesgo, la deficiencia en los hábitos de higiene, sumado a las malas prácticas en la crianza de animales domésticos y tenencia de animales de compañía, crean condiciones para la presencia de factores de riesgo relacionados a las zoonosis [...].*



*Fuente: página web 123RF, íconos de animales, medicina veterinaria*

En conclusión del marco legal asistencial de las veterinarias municipales en la protección de la salud de las personas, del bienestar animal y del ambiente.

i) El rol social asistencial de las veterinarias municipales no conlleva de modo alguno a supuestos de prácticas de competencia desleal, a la luz del marco legal referido a la prevención social en términos de salud y bienestar animal indicado en el apartado anterior.

ii) El derecho a la salud humana tiene imbricaciones muy estrechas con la salud y el bienestar animal.

iii) Las veterinarias municipales cuentan con un grado de legalidad y legitimidad social que, muy por el contrario de mostrarse como entidades de lucro o competitivas en el mercado, más bien cubren espacios de acción que otros referentes públicos y privados no llegan a asumir.

iv) Es importante que Indecopi internalice criterios de discrecionalidad y enfoques más integrales, al aproximarse a situaciones tan especiales y sensibles como en el caso de las veterinarias municipales.

## **b) Responsabilidad inclusiva de Indecopi ante el rol de las veterinarias municipales**

- Es cierto que uno de los roles de Indecopi a la luz del mandato constitucional contenido en el artículo 60, supone una tutela pública de control y prevención de la competencia desleal entre los agentes del mercado.

*Artículo 60: El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.*

*Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.*

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

- Sin embargo, toda actuación institucional pública debe ser enmarcada en una perspectiva sistémica, considerando los principios y mandatos legales de orden transectorial que la involucran.
- En tal sentido, por ejemplo, cabe recordar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N. ° 29158, señala: “Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano. Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo [...]” a diversos principios y afirmando derechos fundamentales procurando la inclusión y la equidad<sup>1</sup>. Es en este contexto que se inserta dicha preocupación edil por los tenedores más pobres de mascotas y por la salud pública en general.

### 1. Artículo III. Principio de Inclusión y Equidad

El Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando:

1. Inclusión: la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con

discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad.

2. Equidad: la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general.

- A lo anterior se suma la obligación emanada de los principios de “colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad” de parte de las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local de colaborar y actuar en forma integrada, con el objeto de garantizar y promover el bienestar y la protección animal, conforme a la actual Ley N. ° 30407, Ley de Protección y *Bienestar Animal*<sup>2</sup>.

2. En dicha ley, el “Principio de protección y bienestar animal” alude a que “el Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente”.

- Cabe tener presente que el bienestar animal –como ya se indicó– según nuestra legislación, se entiende como el conjunto de consideraciones o elementos referidos a la calidad de vida de los animales, basado, entre otros aspectos, en la adaptación a los entornos que le brinda el ser humano lo cual le permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural –en el marco de su hábitat municipal–, así como un estado de plena salud física y mental. La labor social y asistencial en sede edil desde esta perspectiva conforma un cumplimiento correcto de los mandatos públicos, no así la del Indecopi en estos casos expuestos.

- Igualmente, debe tener conocimiento y presente de las normas de orden público que sustentan una actuación institucional de parte de los gobiernos en relación al rol social (salud, prevención, asistencia, entre otros, de parte de los gobiernos locales).

- De otra parte, hay que tener presente lo que indica el Colegio Médico de Veterinarios del Perú en su código deontológico:

### **Código Deontológico del Colegio Médico**

#### **Veterinario del Perú (CMVP)**

##### *Título V*

##### *Los honorarios e incompatibilidades profesionales*

##### *Capítulo XII*

##### *De los honorarios profesionales*

**Artículo 74:** *El Médico Veterinario está obligado a informar sus honorarios al cliente o propietario del animal, antes de realizar los actos clínicos que le sean solicitados. El Médico Veterinario podrá optar por prestar servicios profesionales de carácter gratuito en los siguientes casos: -Cuando el cliente sea verdaderamente indigente. -Cuando se trate de colegas clientes. -Cuando se trate de su propia familia o relaciones de amistad directa.*

- Resulta inexcusable que una entidad pública –en este caso, Indecopi–, no integre su actuación o intervención como mandan los actuales tiempos de enfoques integrales y sistémicos. No puede aducir que no le concierne tener presente otros criterios referidos a los agentes a los que pretende intervenir, más allá del enfoque compartimentalizado de atender a la supuesta competencia desleal. Mucho menos asumir la presunción de ilegalidad, hasta que las veterinarias municipales demuestren lo contrario.

- Estaríamos ante un **inadecuado enfoque de gobernanza institucional** que disiente con modelos funcionales eficientes e inclusivos modernos y que, por el contrario, se aviene al formalismo como herramienta unívoca, por más que anuncien que se van a llevar a cabo las intervenciones acorde con el debido proceso. Sería el colmo que no lo tuviera en cuenta. Ese no es el problema, sino el actuar e intervenir sin criterio discrecional o razonable. Por razones de disponibilidad de tiempo, no incurrimos en un análisis más sistemático –inclusive de orden constitucional– de crítica institucional por indebidas prácticas, al no atender todo el marco referencial y contextual normativo y principístico sobre la salud humana y animal que hemos invocado líneas arriba.

- En consecuencia, por responsabilidad institucional, Indecopi se encuentra obligada a la discrecionalidad y a considerar las diversas aristas que se encuentren concernidas ante una presunta intervención o medida relacionada con presuntos actos de competencia desleal, así como a tener en cuenta criterio amplio, razonable y discrecional que, sin salirse del marco legal competencial – ostensiblemente a la luz de un observador promedio–, no se encuentra ante “situaciones tipo” de competencia desleal, como sería el caso de la referidas veterinarias.

- En efecto, los fines asistenciales, así como el precio social de sus servicios, han quedado sustentados líneas anteriores.

- Evidentemente, no estamos ante negocios profesionales de carácter competitivo en el mercado, ni mucho menos, sino ante servicios locales de orden social, inclusivos.

En conclusión, de la responsabilidad inclusiva de Indecopi ante el rol de las veterinarias municipales:

a) Queda a todas luces claro que el rol de las veterinarias municipales no implica competencia desleal, a la luz del marco indicado en el apartado anterior.

b) Es importante que Indecopi internalice criterios de discrecionalidad y enfoques más integrales, al aproximarse a situaciones tan especiales y sensibles como en el caso de las veterinarias municipales.

c) Se advierte una pérdida de tiempo por parte de los funcionarios, lo cual, en el fondo, representa un dispendio del recurso público –que es de todos los ciudadanos– cuando se acometen acciones preparatorias en contra de las veterinarias municipales, a todas luces absurdas y formalistas.

d) Estas malas actuaciones van en desmedro de la percepción ciudadana sobre la calidad del servicio público y la falta de integración con otros imperativos igualmente de orden público, como la salud humana, el bienestar animal, entre otros valores que hemos mencionado.

e) Todo esto genera sumas cero sin agregar algo positivo al valor público y mostrándonos en una mala vitrina ante las pretensiones de obtener un espacio en el escenario de la OCDE, bajo un mal entendimiento de lo que es el buen desempeño, la gobernanza institucional y la correcta competitividad.



## **2.2.2. Otros Planteamientos**

### **2.2.2.1. Maltrato animal como problema social**

La crueldad hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a animales. La definición de sufrimiento inaceptable varía. Algunos consideran sólo el sufrimiento por simple crueldad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales y las industrias del huevo y de la leche.

El término "crueldad animal" se puede determinar alrededor de muchos aspectos, sin embargo, la definición de un activista de los animales de la crueldad animal puede ser muy diferente de la de un cazador o un agricultor.

La crueldad animal es uno de los males más destructivos de la sociedad, a menudo vinculados con el comportamiento sociópata, y cruel, un comportamiento abusivo hacia los animales refleja una grave falta de responsabilidad moral y la conciencia social.

Puede ser infligido en una amplia variedad de formas y puede basarse en una variedad de causas, ya sea la persona que mata al gato del vecino, el acaparador de animales enfermos y moribundos, o la familia que mantiene a un perro atado afuera en el medio del frío y hambriento. Estos actos constituyen probablemente la crueldad animal en cualquier ley estatal de crueldad animal.

A su vez, este comportamiento perturbador y profundamente malicioso infecta y envenena el tejido social. La crueldad animal está a veces relacionada con otros comportamientos criminales, como la actividad de las pandillas, las drogas y los comportamientos violentos antisociales.

Los estudios en psicología y criminología demuestran que las personas que cometen crueldad hacia los animales se mueven a los seres humanos en algún momento de la vida. La Policía Nacional del Perú tiene pruebas de los casos que la crueldad animal es un rasgo que aparece en asesinos y violadores.

La crueldad animal es un principio para la evaluación de los trastornos de conducta. Estos trastornos no son defectos menores en una persona o una manera de dar rienda suelta a las emociones, sino un trastorno mental grave que debe considerarse como una señal de advertencia.

### **Asociaciones protectoras de animales**

Sin embargo, en varias ciudades del país se han fundado varias organizaciones conformada por activistas, que se dedican a velar por el bienestar de los animales.

El principal problema de la crueldad hacia los animales es que se permita que exista. La sociedad sólo transmite la preocupación por la seguridad, la atención y el bienestar de las personas dejando de lado a los animales, creyendo que estos no tienen suficiente importancia.

Para tener mascotas se debe tomar en cuenta una serie de factores como es el lugar en el que se vive, si uno vive en la ciudad, debe pensarlo bien antes de decidir tener mascotas, ya que el espacio es indispensable en su desarrollo ya que necesitan de lugares abiertos como jardines.

Los animales activos necesitan ejercicio físico a diario para su bienestar. Las caminatas y el ejercicio son tanto una necesidad física como un estímulo mental para los perros. Cuando no hacen suficiente ejercicio, pueden volverse difíciles de controlar. No obstante, muchos dueños están demasiado cansados después de un día de trabajo para llevar a su perro a dar un paseo a fin de que libere toda la energía acumulada.

Por ello, quienes estén pensando en traer un animal a casa hacen bien en plantearse estas preguntas. Ya que si no van a darles la atención necesaria, la cual incluye una buena alimentación, adiestramiento, sacarlos a pasear y llevarlos a un centro especializado para una atención médica; es mejor no adquirir mascotas ya que ellos requieren de todos estos cuidados para tener un buen estilo de vida.

Otro factor que debe tenerse en cuenta es el alto costo implicado en su mantenimiento y si se está dispuesto a asumir todos los gastos que una mascota requiere. En muchos casos no se da el cumplimiento de estos factores por lo que se tiende a caer en el maltrato animal.

Además, no hay suficientes leyes contra la crueldad animal y las que son promulgadas pocas veces se toman en serio. La crueldad hacia los animales dice mucho del retraso en el desarrollo como especie.

Este comportamiento debería alarmar a todos y debería ser una de las principales preocupaciones éticas que enfrenta la sociedad en la actualidad, especialmente

teniendo en cuenta que existe una relación significativa entre el abuso animal y el abuso humano.

Teniendo en cuenta el hecho de que la crueldad animal sucede, y en una gran escala, el estado debería actuar ante este problema, no obstante no se han tomado las medidas necesarias para concienciar a las personas.

En Perú, son muy pocas las campañas contra el maltrato animal, por lo tanto existe la necesidad de hacer una mayor promoción de campañas de responsabilidad social que sirvan para sensibilizar a las personas, sobre este problema que afecta a todos.

### **Causas**

Muchos estudios sobre las razones detrás de crueldad hacia los animales han puesto de manifiesto una serie de motivos por parte de los abusadores. Estos incluyen dar dolor y sufrimiento a los animales para algún beneficio específico o lastimar a los animales por placer, la apatía hacia el sufrimiento de los animales, o la ignorancia.

Sin embargo, una de las causas más probables del abuso animal es la ignorancia acerca de las consecuencias del comportamiento abusivo de algunas personas hacia los animales, algunos tienen la creencia de que el abuso a los animales se justifica, o tienen la percepción de que el abuso es personalmente beneficioso, ya sea que los utilicen para diversión o para experimentación, entre otras cosas.

Además, existe un conjunto adicional de factores que tienen efectos directos e indirectos sobre el maltrato animal, que se puede determinar a través de estos tres factores que incluyen características individuales, como la empatía, la socialización del individuo, la tensión o el estrés, el nivel individual de control social, la naturaleza del animal en cuestión, y la posición social del individuo.

### **Consecuencias**

La crueldad hacia los animales tiene graves consecuencias, no solo porque el hecho de que es inconcebible lastimar a un ser vivo indefenso capaz de sentir y causarle sufrimiento, sino también porque el maltrato animal representa un problema social que afecta a toda la sociedad.

La crueldad animal incluye una amplia gama de comportamientos que incluyen el descuido y el abandono, utilizarlos como diversión, los actos intencionales de crueldad, entre otros. Cualquiera que sea la forma que adopte, la crueldad animal tiende a ser un punto de partida para una gama mucho más amplia de problemas, ya que la crueldad hacia los animales generalmente está vinculada a otros delitos.

Generalmente, la crueldad animal es un precedente de la violencia hacia las personas, de acuerdo a una serie de estudios las personas que cometieron abusos contra los animales son más proclives a cometer episodios de violencia contra las personas. La violencia doméstica y la crueldad hacia los animales también están relacionadas, ya que muchos niños que son maltratados son también más propensos a abusar de los animales.

### **Tipos de maltrato animal**

Existen muchas razones por las cuales los animales sufren posibles abusos. La crueldad animal abarca una amplia gama de acciones o falta de acciones, por lo que una respuesta general, simplemente no es posible. Cada tipo de abuso ha mostrado ciertos patrones de comportamiento que se pueden utilizar para ayudar a entender más acerca de por qué la gente comete los crímenes que se cometen en la actualidad.

La crueldad animal a menudo se divide en dos categorías principales: la activa y la pasiva, también conocidas como crueldad por obra y crueldad por omisión, respectivamente.

### **Crueldad pasiva**

La crueldad pasiva o por omisión, se caracteriza por los casos de abandono, donde la crueldad es la falta de acción en lugar de la acción por sí misma, sin embargo, una grave negligencia animal puede causar demasiado dolor y sufrimiento a un animal.

Entre los signos de negligencia se encuentra el hambre, la deshidratación, las infestaciones de parásitos, heridas en la piel de un animal lo que puede ser causado por el uso de un collar o cadenas permanentemente, la vivienda inadecuada en condiciones climáticas extremas, y no buscar atención veterinaria cuando un animal necesita atención médica.

En muchos casos de abandono en que un investigador cree que la crueldad se produjo como resultado de la ignorancia, se puede tratar de educar al dueño de la mascota y luego revisar la situación para ver si mejora.

En los casos más graves, sin embargo, las circunstancias exigentes pueden requerir que el animal se retire del sitio de inmediato y sea sometido a atención médica urgente.

### **Crueldad activa**

La Crueldad activa o por obra, implica una intención maliciosa, cuando una persona deliberadamente e intencionalmente causa daño a un animal, y a veces se refiere a veces como lesión no accidental. Los actos de crueldad intencional a menudo son algunos de los signos más preocupantes y deben ser considerados de graves problemas psicológicos y sociales.

Este tipo de comportamiento se asocia a menudo con un comportamiento sociópata y debe ser tomado muy en serio. El abuso animal en hogares violentos puede tomar muchas formas y puede ocurrir por muchas razones. Muchas veces un padre que es abusivo puede matar o amenazar con matar a los animales domésticos para intimidar a los miembros de la familia.

La amenaza de maltrato de animal es suficiente para disuadir a una persona en una relación de abuso de buscar ayuda o salir, o el ejercicio de actividades no

deseadas. Animales casas seguras se han creado para las mujeres y los niños, para que puedan salir y tener un lugar para que el animal vaya también.

#### **2.2.2.2.Evolución Histórica**

La violencia cotidiana que azota las urbes y zonas rurales del país, que tiene como víctimas a muchos ciudadanos, se extiende en algunos casos a los animales. Hemos sido testigos de cómo personas desalmadas hacen padecer a estos seres con agresiones extremas, sea colgándolos con sogas, prendiéndolos con fuego o sometidos a actos de gran crueldad. Imágenes que son colgadas en las redes sociales y difundidas en los medios de comunicación social, las cuales generan una justificada reprobación en toda la colectividad. Es inadmisibles que se abuse de estos seres indefensos con vejámenes de esta naturaleza, pues el hecho de que se trate de semovientes no significa que se encuentren totalmente desamparados del derecho, sino todo lo contrario.

Es así que entidades como ASPPA (Asociación Peruana de Protección de los Animales), entre otras, promovieron la sanción de una ley proteccionista de animales, teniendo como sustento al número de denuncias de maltrato animal, que ha ascendido en un 60 %. El legislador recogió rápidamente esta propuesta de reforma legal, emitiendo la Ley N.º 30407 del 29 de enero del 2016, Ley de Protección y Defensa de los animales, en cuyo primer articulado se establece que: “El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente”.

Así mismo, en el artículo 3 in fine se dispone que: “La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al

ser humano”. Todo animal merece de cierta protección legal, lo cual se corresponde con una sociedad mínimamente civilizada, de ahí que se disponga en el artículo 1.5 de la Ley que: “El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos”. Se toma en cuenta la especial vulnerabilidad que estos semovientes pueden presentar, al indicarse que: “Para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio”.

Nadie duda de que la presente ley recoja un interés digno de ser tutelado por el ordenamiento jurídico, lo cual no pasa únicamente por una heterónoma regulación, sino sobre todo por una autorregulación, propia de los valores inherentes a todo ser humano. El tema pasa por ver si dicha tutela jurídica debe involucrar el derecho penal sabedores de su carácter fragmentario y de ultima ratio con el entendido de que la acriminación de conducta por el legislador tiene que ver con la protección de bienes jurídicos anclados en el concepto de persona, mediando los matices que ello corresponde en los delitos ambientales, cuya connotación es distinta a la que se tiene de las primeras titulaciones del texto punitivo. (Peña Cabrera, 2015)

En el presente caso se procede a penalizar los actos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, en el artículo 206-A del Código Penal, en la titulación de los delitos contra el patrimonio. Según el contenido normativo de dicho articulado, lo que se protege punitivamente no es la propiedad del semoviente que se reconoce a una determinada persona, sino la integridad del animal, de manera que se penalizan aquellos actos que atentan contra el mismo. En consecuencia, la inclusión de esta conducta en el catálogo sancionador es totalmente asistemática, al margen de denotar un interés jurídico que de forma autónoma no merece protección jurídico penal. Con ello no estamos diciendo que actos de tal naturaleza no deban ser objeto de sanción, pero

no bajo los contornos de una tipificación penal: consideramos que su recogimiento como una falta (art. 450-A) así como de una infracción administrativa es más que suficiente.

## **2.3. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL**

### **2.3.1. Normas**

#### **2.3.1.1. Tipicidad objetiva**

La modalidad típica en cuestión importa que el agente realice actos de crueldad sobre un animal que puede ser suyo, de un tercero o sin dueño, por lo que agente del delito puede ser cualquier persona. Todo individuo que tiene un animal bajo su custodia se convierte en garante, ya que debe ejercer todo acto precautorio que garantice su seguridad, sea alimentándolo, otorgándole abrigo y las medicinas que necesite para su preservación. Así, se dice en la ley que “toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte”; asimismo, se estipula en las siguientes líneas que “la adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio”. En cuanto al animal (sujeto pasivo), hemos de remitirnos a los artículos 16 bis 18 de la ley, como una suerte de ley penal en blanco. (Artículo 5.3)

Debemos concebir como “actos de crueldad”, en principio, aquellas acciones tendientes a generar sufrimiento o padecimiento sobre el animal, valoración que no puede ser equiparada a la crueldad que se ejerce sobre una persona, en la medida que una definición de dignidad está muy ligada al carácter ontológico del ser humano. En el anexo de la ley se define como “sufrimiento innecesario” la “condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de

angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado”.

Dicho ello, se plantean los siguientes ejemplos: el propietario o tenedor del can o gato que no lo alimenta debidamente, o que simplemente no recibe comida alguna, debido a factores económicos, pues el sujeto obligado a duras penas puede asumir los costes de alimentación de sus menores hijos; así también, cuando se deja al can fuera de la casa, en sus afueras (jardín), es decir a la intemperie, podría catalogarse cómo un acto de crueldad, empero precisamente se coloca al perro en los exteriores del inmueble para brindar seguridad a la familia. Máxime si determinadas razas de can se caracterizan por ejercer actos de guardería (dóberman, rottweiler, pit bull, gran danés, pastor alemán, etc.), su adquisición obedece justamente a dicho objetivo. Cuestión distinta ha de verse en el caso de un shih tzu, australian terrier, salchicha, etc. Si es que estamos ante la penalización de un comportamiento de tal calibre, debemos hilvanar muy fino al momento de fijar el ámbito de protección de la norma y así evitar persecuciones penales absurdas. Colgarlo con una soga del cuello, flagelarlo, ponerlo a disposición de canes más feroces, abandonarlo en un lugar desolado y hostil, mutilación de órganos, colocarlo como presa de caza humana, etc., es decir, debe analizarse en estricto las circunstancias periféricas y concomitantes al hecho, a fin de catalogar a la conducta como “típica”.

La consumación del presente injusto penal adquiere materialidad cuando el agente realiza los actos de crueldad sobre el animal o lo abandona de forma deliberada. Según el anexo de la ley, “abandono” es la “circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica”. Si por factores ajenos a la voluntad del autor, el animal no se queda en la vía pública o es asistido alimentariamente de forma inmediata por un tercero, será un delito tentado. En el caso de los actos de crueldad, los actos ya encaminados a generar el sufrimiento del animal, como el cuchillo que empieza atestar sobre el animal, será reputado como una

tentativa; querer inferir dolor o angustia sobre el animal, con un medio inadecuado será constitutivo de una tentativa imposible.

La penalidad que se ha previsto en esta hipótesis de agravación es excesiva, una pena no menor tres ni mayor de cinco años de pena privativa de libertad, que sobrepasa el marco penal del homicidio culposo en su tipo base, lo cual resulta abiertamente desproporcional, valorando los principios limitadores del ius puniendi estatal. Se añade como sanción a la pena de días-multa e inhabilitación, conforme el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal.

### **2.3.1.2.Circunstancia de agravación**

Se apela en el segundo párrafo del articulado a una circunstancia de agravación, cuando el semoviente (animal doméstico o silvestre), a consecuencia de los actos de crueldad o abandono del agente, termina falleciendo. Estamos ante la causación de un resultado sobrevenido más grave al cubierto por el dolo del autor, esto es, da cuenta de una figura preterintencional, como ha sido la constante en muchas figuras del derecho penal convencional. Someter la imputación jurídico penal a un necesario grado de racionalidad, supone descartar la atribución de la muerte del animal en el caso de factores causales desencadenantes de dicho resultado ajeno al ámbito de organización personal del agente, v. gr., abandona al perro en una paraje desolado, donde por obra de la naturaleza cae un huaico y así muere el can. Así también, cuando el gato a fin de huir de su dueño, para evitar los actos de crueldad al que está siendo sometido, cruza intempestivamente la pista y así es atropellado por el conductor de un vehículo automotor. En este supuesto el agente ha de responder penalmente por el tipo base y el conductor no responde por tipo penal alguno, al no estar previsto el homicidio culposo de semovientes, según nuestra lege lata.

En resumidas cuentas, la presente acriminación carece de asidero jurídico penal, conforme a los principios de subsidiariedad, ultima ratio y de fragmentariedad de un derecho penal democrático, por lo cual debe limitar su tipificación como una falta o infracción administrativa. Las últimas reformas penales sucedidas en

el Perú dan muestra clara de una utilización socio cognitiva de la norma penal, en coyunturas de conmoción pública. (Peña Cabrera, 2015)

### **2.3.2. La gestión ambiental en el Perú**

En nuestro país, el sistema de gestión ambiental funciona de la siguiente manera: cualquier proyecto o actividad de inversión pública, privada o mixta y que sea pasible de causar impactos negativos en el ambiente deberá obtener como condición para su inicio o ejecución la aprobación de su instrumento de gestión ambiental, Estudio de Impacto Ambiental en adelante, EIA. Sin este requisito tampoco se podrá obtener licencia o autorización alguna, lo cual se encuentra estipulado en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento (Congreso de la Republica, Ley 27446, 2001).

El instrumento de gestión ambiental, EIA, contiene compromisos ambientales como, por ejemplo, el tratamiento de efluentes, de descargas, etc., compensación o mitigación de impactos negativos en el ambiente causados por la actividad o proyecto y es a través de estos estudios o instrumentos de gestión ambiental que el Estado representado por determinadas autoridades u organismos puede fiscalizar el cumplimiento de tales compromisos y así supuestamente mantener una adecuada política ambiental orientada a la prevención de la afectación del medio ambiente. Las actividades que estaban en curso al momento de la dación de la norma tenían un determinado plazo para adecuarse, es decir, también presentarían un instrumento de gestión ambiental de adecuación pasible de fiscalización.

Las autoridades administrativas que fiscalizan ambientalmente las actividades o proyectos sujetos al sistema nacional de evaluación de impacto ambiental dependiendo del sector al que pertenezcan, por ejemplo, sector minería, sector agricultura, sector producción tienen su propia política ambiental y con base en esta cuentan con normatividad que contempla infracciones y sanciones ambientales; asimismo, cada sector tiene particularidades técnicas, de acuerdo a las cuales se han diseñado determinados compromisos y obligaciones, como, por ejemplo, la exigencia de contar con un seguro ambiental en caso se susciten emergencias ambientales y tenga que ejecutarse un determinado plan de contingencia para la remediación del ambiente afectado. Es en este marco de gestión ambiental que la contaminación tiene diferentes

formas de tratamiento, según sus causas y el grado de afectación, los cuales van desde amonestaciones hasta sanciones penales.

La Ley General del Ambiente expresamente señala que si bien los estándares de calidad ambiental son parámetros que se utilizan como referentes de gestión ambiental podrían ser utilizados para sancionar siempre que se establezca la causalidad entre la actuación y la trasgresión de los mismos.

## **Marco jurídico de la gestión ambiental**

### **Artículo 13. Del concepto**

*13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.*

*13.2 La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente ley y en las leyes y otras normas sobre la materia.*

### **Concepto de gestión ambiental**

Toda organización por definición se puede concebir como un sistema que requiere un conjunto de elementos interrelacionados que permiten que pueda funcionar según sus propósitos o razón de ser, es decir, que se pueda gestionar. Dicha gestión puede tener diferentes aristas o dimensiones, v. g. gestión financiera, social como también ambiental.

La gestión ambiental es un concepto polisémico (con diferentes acepciones) e interdisciplinario. Ha sido por momentos asociado meramente a la institucionalidad ambiental, otras veces a toda la gobernabilidad ambiental, entre otros. Sin embargo, hoy en día hay cierto consenso básico de cómo aproximarnos a ella y, en parte, ello obedece al desarrollo técnico conceptual de las normas ISO 14000 pero pueden convertirse en un freno al conferirle un peso o una

acepción tecnocrática in estricto. De ahí la necesidad de concebir sus múltiples alcances y cómo se articula con la política ambiental.

La familia de normas ISO 14000 comprende estándares internacionales en gestión ambiental. Proporciona a las organizaciones elementos necesarios para integrar a su gestión empresarial o institucional, para conseguir sus objetivos ambientales y económicos. No son conceptos legales, pero suelen ser juridificados en algunos casos. Mayormente, las normas se asumen como postulados de orientación para ser tomados de manera voluntaria por los agentes; sin embargo, ello conlleva como exigencia que se deben cumplir las exigencias legales en cada país, como mínimo para pretender adscribirse o ser reconocidos (certificados), bajo esta categorización de calidad ambiental (ISO 14,000).

Esta nueva dimensión de la gestión pública responde al desafío contemporáneo por buscar soluciones funcionales desde los aparatos u organizaciones, no solo públicas. Como sostiene Rodríguez, “La gestión ambiental parte de la necesidad de la sociedad de conservar y mejorar la “oferta y calidad ambiental”, es decir, de los recursos que sirven para satisfacer las necesidades de los seres humanos, y que son fundamentales como soporte de la vida en la tierra. Ello conlleva el reto de detener y reversar el deterioro del medioambiente con el fin de preservar y mejorar su calidad para las futuras generaciones”. (RODRIGUEZ, 2017, p. 8)

## **El trípode de la gestión ambiental**

### **a) Aproximaciones**

La noción de gestión ambiental<sup>3</sup> ha estado sujeta a múltiples usos y acaso abusos, de suerte que para muchos casos no siempre se encuentran consensos en cuanto a sus alcances, contenidos y elementos, generándose con ello una especie de “Babel discursiva”. En su momento en la región, uno de los criterios de mayor aceptabilidad es el propuesto por Raúl Brañes (1988), quien entendía la gestión ambiental como “el conjunto de actividades encaminadas a procurar una ordenación del ambiente y contribuir al establecimiento de un modelo de

desarrollo sustentable”, trípode conformado por sus tres componentes esenciales: política, derecho y administración ambiental. (p. 19-36)

Desde el punto de vista “prenormativo” o “cuasidoctrinal”, a inicios de los noventa en la introducción de la propuesta de ley básica de protección ambiental y promoción del desarrollo sostenible que constituía una suerte de “exposición de motivos”, asumía por gestión ambiental al “conjunto de actividades del Estado dirigidas a la conservación, preservación, mejoramiento, recuperación y monitoreo del ambiente; las de intervención directa e indirecta en el ambiente natural y antrópico; y las del control de las actividades de los particulares; ampliando su alcance al uso y aprovechamiento de los recursos ambientales, sean públicos o privados, que hacen los particulares” (PNUMA, 1993, p. 7).

Precisamente, por su carácter holístico y transectorial, la gestión ambiental para el desarrollo sostenible no puede ser concentrada en una sola área de la administración pública. Ciertamente, a partir de este criterio tan lato como válido, los instrumentos para la gestión ambiental habrán de multiplicarse de manera notable.

El mismo Brañes nos advertía que si bien la gestión ambiental tiene en el trípode mencionado sus componentes básicos; sin embargo, supone “un conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación racional del ambiente y que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito” (Brañes 1988: 23).

De ahí que el análisis de la política (diseño, ausencias de política de desarrollo, insuficiencia de mecanismos legales y administrativos, entre otros), el Derecho (ineficacia normativa, imprevisión, desconocimiento de la heterogeneidad de realidades, falta de conciencia ambiental, etc.) y la administración (sectorialización y debilidad institucional, centralización, ausencia de participación ciudadana, es decir, una inadecuada organización institucional para la sostenibilidad) ambientales, debiera conducir a una reformulación radical de dicha gestión (Ibíd.), como consecuencia de revertir progresivamente estos limitantes en cada uno de sus componentes. Sin este rediseño, lo “jurídico

ambiental”, que está inscrito en el conjunto de instrumentos gestores y mecanismos de control ambiental, tampoco tendrá un conveniente derrotero.

### **b) Sujetos de la gestión ambiental**

De ordinario, la noción de gestión ambiental se presenta como una dimensión o función evolutiva de los Estados y de sus políticas que tienen que responder a los crecientes desafíos ambientales. Por ello, es que dicha gestión ha tendido a identificarse como una responsabilidad fundamentalmente de carácter gubernamental, expresada a través de las decisiones y orientaciones (políticas ambientales), decisiones normativas y en sus estructuras institucionales y competenciales (administración ambiental).

Sin embargo, una concepción lata y moderna de gobierno o gestión gubernamental nos reconduce a ampliar dicha noción a un espectro mayor, en donde si bien es cierto el Estado representa el eje a partir del cual se ordenan los diversos sujetos sociales (la sociedad civil), serán estos quienes empezarán a adquirir un mayor protagonismo en el quehacer ambiental y ya no solo el Estado. (TRAZEGNIES, 1994, p. 170-180)

De otra parte, cabe advertir que paralelo a ello se presentan las diversas dimensiones ambientales supraestatales, en una especie de gestión ambiental internacional, regional o global. Recordemos que el propio informe Bruntland aludía a la “gestión de los espacios comunes”. Asimismo, desde una dimensión “micro” habría todo el escenario de la gestión ambiental de la empresa u otras organizaciones.

Todo lo cual nos estaría confirmando esta percepción plurisubjetiva y pluridimensional– acerca de los agentes responsables del quehacer o gestión ambiental. Por tanto, los sujetos de la gestión ambiental a nuestro modo de ver– vendrían a ser los diversos agentes de una dimensión ambiental determinada. Por ejemplo, los sujetos de la gestión ambiental local: pequeñas empresas, municipio, vecinos, clubes, comuneros, etc.

### **c) Objeción metodológica al trípode**

Creemos, sin embargo, que dicho trípode tal como lo plantea Brañes representaría una simplificación utilizada expresamente como modelo o instrumento a efectos de destacar la función que le compete al derecho en el marco de la gestión ambiental en general. Así, por ejemplo, no creemos que sea menos esencial –salvo que estemos ante una aplicación más jurídica, y aun así– la cuestión tecnológica o educativa. Por el contrario, desde una perspectiva educativa, la gestión ambiental probablemente no le asignaría de modo indispensable el estatus de “elemento esencial” al derecho. De esta manera, podríamos aludir en relación con otras “perspectivas” extrajurídicas.

### **d) Conclusión**

La gestión ambiental representa el quehacer ambiental correspondiente a un nivel u ordenamiento social (local, nacional o internacional), cuyos componentes esenciales para los efectos de la disciplina iusambiental lo constituyen la política, el Derecho y la administración ambiental.

### **Sobre el proceso peruano**

Como decíamos en la introducción, a partir de las normas sobre promoción a las inversiones, en particular con la Ley Marco para el Crecimiento de las Inversiones Privadas, D. Leg. N.º 757 (1991), se produjeron importantes modificaciones al CMARN, que marcarán el rumbo del sistema jurídico ambiental hasta nuestros días, desencadenando un proceso de especialización normativo sectorial en materia ambiental (vg. autoridad ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, Límites Máximos Permisibles, Ordenamiento Ambiental, etc.). Además de derogar normas sobre delitos ambientales, el Sistema Nacional del Ambiente, etc.,

*En resumen*, luego de una suerte de proceso de hipersectorialización normativa, en que cada sector desarrollaba sus propios instrumentos y mecanismos institucionales, en virtud del mandato establecido por el Decreto Legislativo N.º

757, progresivamente y acaso paralelamente, se fueron desarrollando normas orientadas a una integración transectorial –o que moderaba en parte dicha transectorialización– lo cual será redondeado mediante la Ley Marco del Sistema Nacional Gestión Ambiental, Ley N.º 28245 del 8 de junio del 2004 –y su Reglamento respectivo- y coronado con la expedición de Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611 del 15 de octubre del 2005) que deroga al CMARN.

En nuestro sistema legal el término gestión ambiental empieza a surgir bajo el enfoque de sistema de gestión ambiental en el marco del proceso de desarrollo de las experiencias de la Ley del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) Ley N.º 26410, en que ya aludía al Sistema Nacional de Gestión Ambiental. La primera parte del artículo es ciernes es una réplica del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

### **Alcances del dispositivo**

#### **- Proceso permanente y continuo**

*Para su interpretación podríamos aludir en analogía a lo que dispone la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 4 sobre los principios generales:*

*La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:*

**a) Es permanente:** *Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.*

**b) Es dinámica:** *Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.*

**- Conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades**

Estos componentes de alguna manera ya los hemos abordado al trabajar por ejemplo los principios en varios pasajes del presente estudios. Las normas técnicas se verán más adelante, pero valga la oportunidades para afirmar que no necesariamente son normas jurídicamente que obliguen, aunque dependerá de las normas jurídicas que así lo consignent. Los procesos, son el “Conjunto de actividades interrelacionadas y que interactúan, que transforman las entradas y salidas” (Normas ISO 14050). Las actividades en este caso es un término abierto que tomará contenido según el contexto concreto al que nos queramos referir.

**- Administrar intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental**

Texto muy retórico que alude a componentes finalísticos y funcionales de los objetivos de la política ambiental que dejan toda una textura abierta interpretativa y acaso discursiva.

**- Principios que rigen la gestión ambiental**

Para tales efectos la mención más directa corresponde a la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 5 (De los Principios de la Gestión Ambiental):

*La gestión ambiental en el país, se rige por los siguientes principios:*

*a. Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;*

*b. Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;*

- c. Coherencia, orientada a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;*
- d. Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales;*
- e. Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental;*
- f. Garantía al derecho de información ambiental;*
- g. Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;*
- h. Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación;*
- i. Promoción de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;*
- j. Priorización de mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;*
- k. Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación;*

*l. La inversión nacional y la extranjera se sujeta a las mismas condiciones y exigencias establecidas en la legislación ambiental nacional y en la internacional, aplicable al Perú;*

*m. Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la protección efectiva, la eficiencia, la eficacia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas;*

*n. Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador-pagador;*

*o. Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización;*  
*y,*

*p. Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del Desarrollo Sostenible.*

### **2.3.3. Antecedentes legislativos**

a) La Ley N° 27265 – La Ley de Protección de Animales Domésticos y Silvestres Mantenidos en Cautiverio:

i) El objetivo de la norma citada fue erradicar y prevenir el maltrato y actos de crueldad con los animales, evitándoles sufrimiento innecesario. ii) Fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación. iii) Velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y el control de las enfermedades transmisibles al hombre. iv) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales. Esta normatividad administrativa no fue reglamentada, además ha quedado desfasada, no comprometiendo a otras instituciones encargadas de implementar lo ordenado en la norma.

b) Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes – Decreto Supremo N° 006-2002-SA: Por medio de esta norma administrativa se brinda

derechos a los canes, conforme lo establece su artículo 5°, se le otorga derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación por parte de su propietario; sin embargo de la revisión de la ley, se tiene que se ha promulgado para salvaguardar la integridad, tranquilidad y salud de las personas.

c) Decreto de Alcaldía N° 0010- 10 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Donde se ordena prohibir en la Provincia de Tacna el otorgamiento de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos de todo tipo en los que se maltrate o provoque sufrimiento innecesario a los animales domésticos en cautiverio; sin embargo, es de apreciarse que en la Provincia de Tacna continúan los diferentes espectáculos y eventos donde se ven a los animales padeciendo maltratos (circos, artistas ambulantes entre otros).

### **Naturaleza jurídica**

¿Es posible que la víctima sea un animal y no una persona?, ¿la protección penal de un animal doméstico es un delito de carácter patrimonial? Para poder dar respuesta a las interrogantes debemos de analizar la naturaleza jurídica de la norma o al menos del bien jurídico protegido. Existe ausencia casi absoluta de literatura jurídica respecto al tema en nuestro medio, al menos a nivel nacional. En el mundo, especialmente en países de habla inglesa, es uno de los temas éticos más debatidos actualmente, junto con otros temas de bioética y de ecología política. Esta situación se viene dando desde los años setenta, es decir, desde aproximadamente treinta años. Existen tres autores: Peter Singer, Tom Regan y Gary Francione, que han llevado la 'batuta' de la originalidad en este tema y han sido los más influyentes en el desarrollo de la protección de los derechos de los animales. Por otra parte, dos son las principales tendencias que se manifiestan a través de esta abundancia literaria. Una la que busca establecer las bases para un respeto del animal, pero sin salir del ámbito ético. La otra es aquella que, sin oponerse a la anterior, busca trascender hacia el reconocimiento de derechos para el animal.

### **Penalización actual del maltrato animal**

En nuestra legislación se encuentra penalizado el maltrato animal en el artículo 450-A del Código Penal, sin embargo, su bien jurídico protegido son “Las Buenas Costumbres” en el rubro de FALTAS, no existe una sincera y efectiva penalización como delito, pues es ahí donde realmente el derecho penal ejerce su poder punitivo. Actualmente por su propia naturaleza, su aplicación es casi nula ante el Poder Judicial, existe un procedimiento, el cual detallo a continuación:

- 1) Registro de evidencias: acopiar fotos/videos del presunto maltrato. 2) Diálogo: intentar persuadir al presunto agresor a fin que desista de su maltrato hacia el animal maltratado. 3) Carta Notarial: De no obtener una respuesta con el punto anterior, se le remite una carta notarial, pre comunicándole que de persistir con su actitud se procederá a denunciarlo ante la autoridad policial. 4) Intervención Policial: Se debe de solicitar una constatación policial por la presunta comisión de faltas contra las buenas costumbres, debiéndose de dejar constancia de dicho acto.
- 2) Denunciar el hecho ante la Municipalidad al amparo de la ordenanza municipal que regula la tenencia de animales especificando la falta y la sanción administrativa. Denunciar el hecho al Juez de Paz de la Jurisdicción, adjuntando los elementos de convicción mencionados, de ser posible la sanción municipal si existiera. Pese a expuesto el procedimiento anterior, no existe en la ciudad de Tacna Sentencia por la presunta comisión de faltas contra las buenas costumbres tipificadas en el artículo 450-A del Código Penal (según lo informado por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque)

### **Tipos de maltrato animal**

#### **Maltrato Animal por Acción:**

- a) Agresiones, golpes, amenazas mediante con empleo de violencia.

- b) Restringir libertad de movimiento (encadenamiento con corto perímetro). c) Azuzarlos con instrumentos que, no siendo de estímulo, le causen castigos o situaciones de dolor.
- d) Sustracción de animales de sus propietarios o poseedores.
- e) Zoofilia o bestialismo.
- f) Envenenamiento sin los protocolos o con las normas pertinentes.
- g) Hacerlos partícipes de actividades como peleas, contiendas y grescas que impliquen crueldad o sufrimiento.
- h) Mantener a un animal doméstico sin tratamiento médico y en salud deplorable
- i) Realizar actos de comercio de venta y compra de animales domésticos sin las garantías previstas por ley.

#### **Maltrato Animal por Omisión:**

- a) No dar alimento, agua o albergue a un animal en estado de necesidad.
- b) No brindar las atenciones mínimas para el desenvolvimiento de un animal, y por tales razones el animal sufra en su salud e integridad con el modo de vida.
- c) Brindar malas condiciones de vida a un animal (no cubriendo sus necesidades básicas) d) Abandonarlos y/o mantenerlos en instalaciones inadecuadas, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

#### **Legislación comparada y aportes internacionales relacionados a la protección frente al maltrato animal**

La Declaración Universal de los Derechos del Animal dada desde el 15 de octubre de 1987 por la UNESCO, establece el marco general de protección a las especies animales.

En países como Francia, se sanciona con pena privativa de la libertad a aquellos que menoscaben la integridad de los animales domésticos (con modificatoria en su código civil, brindándoles una categoría de seres vivos con derecho). En

España, se sanciona en el artículo 337 del C.P. el maltrato injustificado hacia los animales.

En Argentina, (Ley Nacional 14.346 de Protección Animal de 1954). En Colombia, (Estatuto Nacional de Protección Animal – Ley N° 84 de 1989). En México (Ley contra el maltrato animal, entró en vigor a partir del 1° de febrero de 2013), sancionan a aquellos que incurran en malos tratos innecesarios hacia los animales, en el mismo sentido, con penas privativas de libertad. En Chile se sanciona en el artículo 291 bis del Código Penal.

Se debe de precisar que sólo se cita los países precedentes, a razón que se intenta fundamentar los factores de una posible penalización; sin embargo, en el extranjero los derechos protegidos a favor de los animales se centran en la protección del medio ambiente y salud pública.

### **Jurisprudencia relacionada al maltrato animal**

En provincias como en Sullana se ha emitido una Sentencia por maltratar a un animal.

La persona de Rebeca Janeth Celi Pacheco, fue condenada como actora de Faltas contra las Buenas Costumbres en la modalidad de Maltrato Cruel de Animal y subsiguiente muerte y como tal se le impone la pena de 125 días multa y la prestación de servicio comunitario de la citada ciudad.

Asimismo se ordena a la sentenciada a pagar por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles a favor de la parte agraviada Annie Estela Ruiz Hidalgo.

La sentencia dictada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, da cuenta que el 12 de mayo de 2012 a las cinco de la mañana, en momento en que llegaba a su casa en compañía de su hermano César Eduardo, observó que su perro de nombre Aslan, de raza Siberiano, color marrón-gris-blanco, de dos años y ocho meses, estaba arrastrándose por todo el pasillo quejándose de dolor por lo que decidieron darle agua con azúcar y leche, pero había convulsionado y luego de unos minutos murió, por lo que se deduce y sindicada que Rebeca Celi

Pacheco, ha sido la persona que había arrojado unos trozos de carne envenenada, por la ventana de su casa, que colinda con la vivienda y que hacía cuatro meses amenazó con matar a sus cuatros gatos, por lo que se le incrimina la muerte del perro. (Diario El Regional de Piura. Edición 10 de Febrero de 2013)

### **Moralidad como fuente material del derecho y la protección animal**

No obstante lo anterior, ello no significa necesariamente nuestra pregunta fundamental, sobre si los animales tienen derechos, no tenga sentido. Lo único que se desprende de nuestras precisiones y consideraciones es que nuestra interrogante no puede ser planteada en un contexto puramente formal, es decir, preguntándonos dentro de la doctrina jurídico penal si el hecho de que el animal sea penalmente protegido implique necesariamente que sea titular de derechos.

El contexto correcto es otro y tiene que ver, más bien, con las posibles motivaciones del legislador, a saber, hasta qué punto es posible que convicciones de carácter moral en tal sentido -esto es, el animal como titular de derechos- puedan justificar y motivar el proteger penalmente a los animales. Debemos indagar esta posibilidad en el ámbito material del Derecho Penal, pues el derecho en general tiene también un elemento material, que le da contenido a sus normas. Es lo que la doctrina llama las 'fuentes reales o materiales' del Derecho. Ellas "son los factores históricos, políticos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, etc., que influyen en la creación y contenido de las normas jurídicas." [PACHECO, Máximo 1990, p. 316] Y dado que no cabe duda de que el interés y el contenido de la norma que sanciona penalmente el maltrato de los animales proviene del ámbito moral, ya que no está en juego aspectos económicos, ecológicos, políticos o de otra índole similar, debemos indagar allí, en lo moral, si tiene sentido hablar del animal no humano como titular de derechos, dignos de ser protegidos.

Este enfoque moral coincide plenamente con el trabajo intelectual que se viene realizando en el mundo desde los años setenta respecto del tema de los derechos de los animales. Los principales autores que tratan el tema son investigadores y académicos de filosofía moral. Y sus trabajos tienen precisamente ese enfoque.

Es importante, entonces, tener claro que todo el debate que analizaremos de aquí en adelante sobre este tema se da en categorías morales, y no necesariamente jurídicas. Tener claro esto desde un principio nos evitará malentendidos. Y ello porque el Derecho y la Moral se valen de las mismas palabras para expresar, argumentar y explicar sus respectivas doctrinas. Por lo cual sería fácil confundirse, ya que tanto en lo moral como en lo jurídico se habla de 'derechos', 'deberes', 'justicia', 'obligación', 'norma', 'sujeto', 'persona', 'licitud', 'legitimidad', etc. Pero, cada una de estas palabras tiene en cada ámbito significado distinto. (Salazar, 2009, p. 37-38)

#### **2.3.4. Experiencias exitosas**

**Medellín**, presente en la Primera Feria de la Protección Animal. Según: (Mejía, 2009) Cerca de una veintena de organizaciones no gubernamentales dedicadas a las causas de los animales se sumaron a este evento con stand informativos en los que cada una dio a conocer las actividades que está desarrollando a favor de los animales. Por ello, además de las actividades programas durante el evento, se hizo especial énfasis en el apoyo y difusión de la labor a cada organización enfocadas en la búsqueda permanente de solución a la problemática que afecta a los animales tanto públicas como privadas.

Es así como por el Municipio se vinculó la Secretaría de Medio Ambiente, quien aprovechó la ocasión para llevar a esta feria la Unidad Móvil de Esterilizaciones de Medellín, siguiendo con una de sus políticas bandera en cuando a mejorar la situación de la fauna doméstica en Medellín que es precisamente la esterilización, mediante la cual se logra controlar la población evitando el abandono animal, y también se contó con vacunación antirrábica, ambas gratuitas.

Hoy en día existen muchos programas de apoyo a esta labor de concientización y protección animal, como por ejemplo, según: (Ortiz, 2014) los estudiantes de Medellín podrán cumplir con su servicio social estudiantil promoviendo programas de bienestar animal, de acuerdo a un proyecto promovido por el

Concejal Álvaro Munera, articulado con la Secretaría de Medio Ambiente y Educación. Otra iniciativa de este Concejal es regular la cría y venta de animales domésticos y exóticos en Medellín. Temas como el hacinamiento, animales enfermos, estresados y las malas condiciones en las que, en algunas ocasiones, se reproducen y comercializan, llevó a que se creara una propuesta de acuerdo municipal para reglamentar esta actividad, según: (Cano, 2015). Para Álvaro Múnera, concejal y uno de los responsables de la iniciativa, lo que se busca es organizar una actividad que, según él, es un problema en el ámbito nacional “no podemos permitir que algunas personas sigan teniendo perros y gatos como máquinas parideras para vender las crías sin tener en cuenta el bienestar animal”.

**Puerto Rico.**- Ley N.º 154 de 2008. El abandono de animal es un delito grave de cuarto grado. • Si como consecuencia del abandono del animal éste sufre una lesión física severa o le causare la muerte, el delito se considerará grave de tercer grado.

Cualquier persona que encierre, amarre o de otro modo limite el movimiento de un animal causándole sufrimiento innecesario, cometerá delito menos grave que conlleva la imposición de multa individualizada.

Una persona comete negligencia si atropella con su auto a un perro, gato, equino y/o ganado y no toma las medidas necesarias para que éste sea atendido o, en caso de haberle causado la muerte, las medidas necesarias para su remoción, siempre que no ponga en riesgo su seguridad. (LexJuris, 2008)

Una persona comete el delito de maltrato de animales si la persona intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o por negligencia criminal causa alguna lesión física o sufrimiento al animal. El maltrato de animales se considera un delito grave de cuarto grado.

Una persona comete el crimen de maltrato de animales en su modalidad de delito grave de tercer grado si una persona intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o por negligencia criminal: i. Causa alguna lesión física severa; o ii. Causa la muerte de un animal.

### **2.3.5. Legislación comparada**

**Argentina.-** Derecho animal en la legislación de la República Argentina (1954)

La Ley 14346 (1954) considera un delito penal el maltrato y la crueldad hacia los animales, está tipificado por esta ley especial, que integra el Código Penal Argentino, no es una contravención o un delito “menor”.

Fue pionera en su tipo para toda Latinoamérica, mucho antes de la Declaración de los Derechos de los Animales (1978) de la UNESCO.

Se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales • La ley discrimina entre actos de maltrato y actos de crueldad.

**España.-** El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (Carmen Requejo, 2009)

La importante novedad ha sido la regulación expresa del delito de maltrato y de la falta de abandono de animales domésticos, así como una especificación de los animales protegidos frente al maltrato.

Se eliminó el requisito de ensañamiento en el delito del maltrato animal, lo cual dificultaba de manera notable la aplicación del concepto de delito.

Dentro de las penas de prisión e inhabilitación, no se incluye la inhabilitación para la convivencia con animales, pero sí para para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

**Puerto Rico.-** Ley N.º 154 de 2008

El abandono de animal es un delito grave de cuarto grado. • Si como consecuencia del abandono del animal éste sufre una lesión física severa o le causare la muerte, el delito se considerará grave de tercer grado.

Cualquier persona que encierre, amarre o de otro modo limite el movimiento de un animal causándole sufrimiento innecesario, cometerá delito menos grave que conlleva la imposición de multa individualizada.

Una persona comete negligencia si atropella con su auto a un perro, gato, equino y/o ganado y no toma las medidas necesarias para que éste sea atendido o, en caso de haberle causado la muerte, las medidas necesarias para su remoción, siempre que no ponga en riesgo su seguridad. (LexJuris, 2008)

### **III. METODOS**

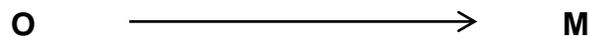
#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El tipo de la presente investigación realizada fue tipo aplicada, porque tuvo como objeto describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en nuestro entorno social jurídico, reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para así poder plantear propuestas y de esa manera logramos dar las soluciones respectivas.

### **3.1.2. Diseño de la investigación**

El diseño que realizamos es No experimental transaccional – simple, porque no se manipuló ninguna variable, solo se observó tal como ocurre en la realidad socio jurídica, la información y acopio de datos se realizó un solo momento en el tiempo y espacio. La investigación que se realizó tiene el diseño No experimental en su variante cuasi experimental simple, cuyo esquema es:



### **3.2. Variables, Operacionalización**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>TECNICA INSTRUMENTO</b>
VARIABLE DEPENDIENTE:  <b>PROTECCION ANIMAL</b>	Constitución Política del Perú  Ley General del Ambiente 28611  Código Penal	Encuesta  Cuestionario
VARIABLE INDEPENDIENTE:  <b>INCUMPLIMIENTO DE LA LEY</b>	Constitución Política del Perú  Código Penal Peruano	Encuesta  Cuestionario

### **3.3. Población y muestra**

#### **3.3.1. Población:**

Se considera como población para efectos de la presente investigación, los abogados especialistas en Derecho Penal distrito cercado de Chiclayo.

#### **3.3.2. Muestra:**

Se aplicó una encuesta a los Abogados, agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque teniendo en cuenta lo siguiente:

### Muestra preliminar

$$N = \frac{Z^2(p)(q)}{E^2}$$

-----

$$E^2$$

N=.

Z= límite de confianza para generar los resultados.

Pq= campo de variabilidad del fenómeno a investigarse

P= representa aciertos

Q= representa errores

E= nivel de precisión

n =?

$$Z = 2.06$$

$$p = 0.9$$

$$q = 0.1$$

$$E = 0.04$$

$$n = \frac{(2.06)^2(0.9)(0.1)}{0.04^2}$$

$$n = \frac{4.2436 \times 0.09}{0.0016}$$

$$n = \frac{0.3819}{0.0016}$$

$$n = 238.7$$

$$n = 239$$

### Muestra ajustada

$$N_0 = \frac{n}{1 - \frac{n-1}{N}}$$

-----

$$1 - \frac{n-1}{N}$$

-----

N

N= valor de la muestra inicial

N= universo de formación

N<sub>0</sub>=muestra ajustada o corregida

$$n = 239$$

$$N = 400$$

$$n_0 = ?$$

### Muestra Ajustada

$$N_0 = \frac{n}{1 - \frac{n-1}{N}}$$

$$N_0 = \frac{239}{1 - \frac{239-1}{400}}$$

$$N_0 = \frac{239}{1 - 0.595}$$

$$N_0 = \frac{239}{0.405}$$

$$N_0 = 592.6$$

$$N_0 = \frac{230}{0.595}$$

$$N_0 = 388.2$$

$$N_0 = 99.8$$

**N<sub>0</sub> = 100 abogados del distrito judicial de Lambayeque**

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Encuesta	Ficha de encuesta tipo cuestionario se aplicó a los Abogados especialistas en materia Penal.

### 3.5. Métodos de análisis de datos

#### 3.5.1. Trabajo de campo

Aplicación del cuestionario. Se aplicará a los abogados de Chiclayo.

#### 3.5.2. Trabajo de gabinete

**Presentación de Datos.** - Los datos obtenidos serán presentados de la siguiente manera (Castañeda, 2010, p. 30):

- a.- Los datos cualitativos, serán presentados en fichas.
- b.- Los datos cuantitativos, serán presentados en cuadros y gráficos.
- c.- También podrá incluirse fotografías y filmaciones editadas.

**Procesamiento de Datos.** - Estado a lo precedentemente expuesto, el trabajo de gabinete comprenderá el siguiente procedimiento:

**a. Tabulación de datos;** a los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, se les asignará un código a cada ficha, cuadro, gráfico u otro, el cual se hará teniéndose en cuenta el esquema de investigación que se anexa al final del presente proyecto de investigación. (Castañeda, 2010, p. 26)

**b. Tratamiento de datos:** Los datos que hayan sido tabulados, serán ordenados de acuerdo al código que se les haya asignado, para su correspondiente análisis, conforme a lo propuesto en el método de análisis, expuesto precedentemente. (Castañeda, 2010, p. 26)

### 3.6. Aspectos éticos

De los criterios citados según Belmont (1979) en su informe sobre “Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucran seres humanos” utilizaremos los siguientes:

**Autonomía:** Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.

**Beneficencia:** “Hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.

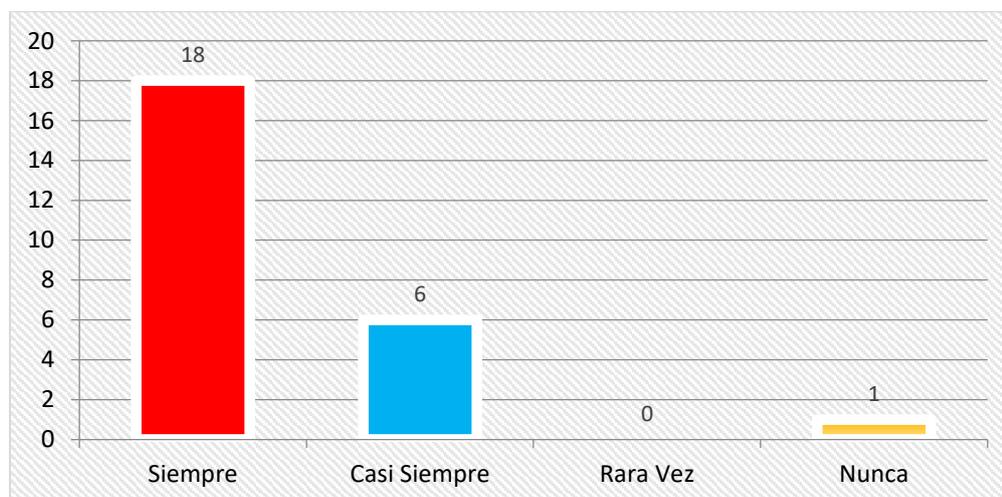
**Justicia:** Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

#### IV. RESULTADOS

### RESULTADOS SOBRE LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN LOS CASOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES SILVESTRES EN LA REGION LAMBAYEQUE PERIODO 2015

Resultados obtenidos sobre si en función al incumplimiento de la Ley 30407, considera que el estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.

*Figura 1: Función del estado*

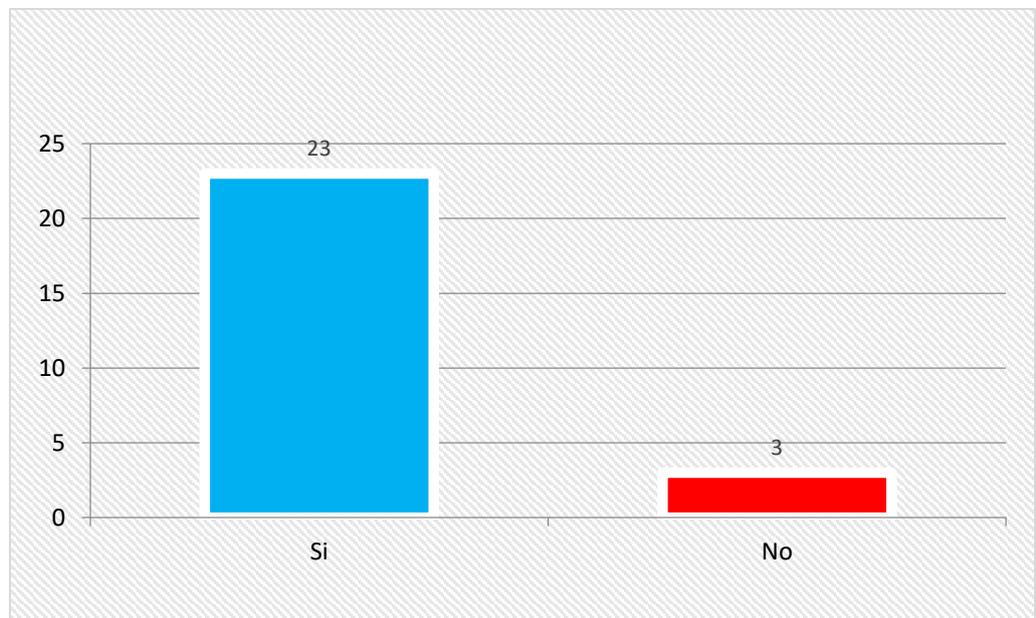


**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:** Se tiene que el 72% (18) considera **Siempre**, mientras que el 24% (6) **Casi Siempre**, por otro lado el 0% (0) a **Rara vez**, y de igual manera el 4% (1) refiere que **Nunca**.

**Resultados sobre, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la ley teniendo en cuenta que la aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.**

*Figura 2: discrepancias teóricas*

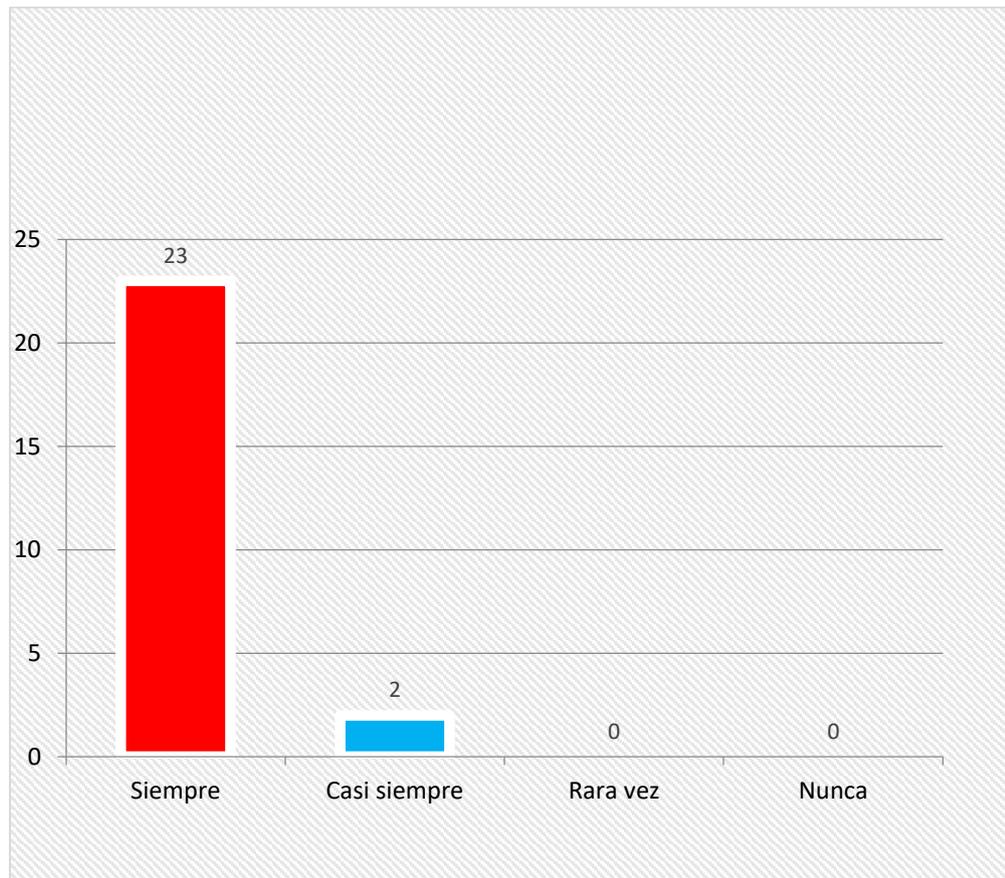


**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, si considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la ley teniendo en cuenta que la aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción, el 92% refiere que **Si**, del mismo modo para el 8% **No**.

**Resultados sobre si considera que existe incumplimiento en la norma 30407, teniendo en cuenta el abandono y actos de crueldad de animales silvestres en la región Lambayeque.**

**Figura 3: Incumplimiento**

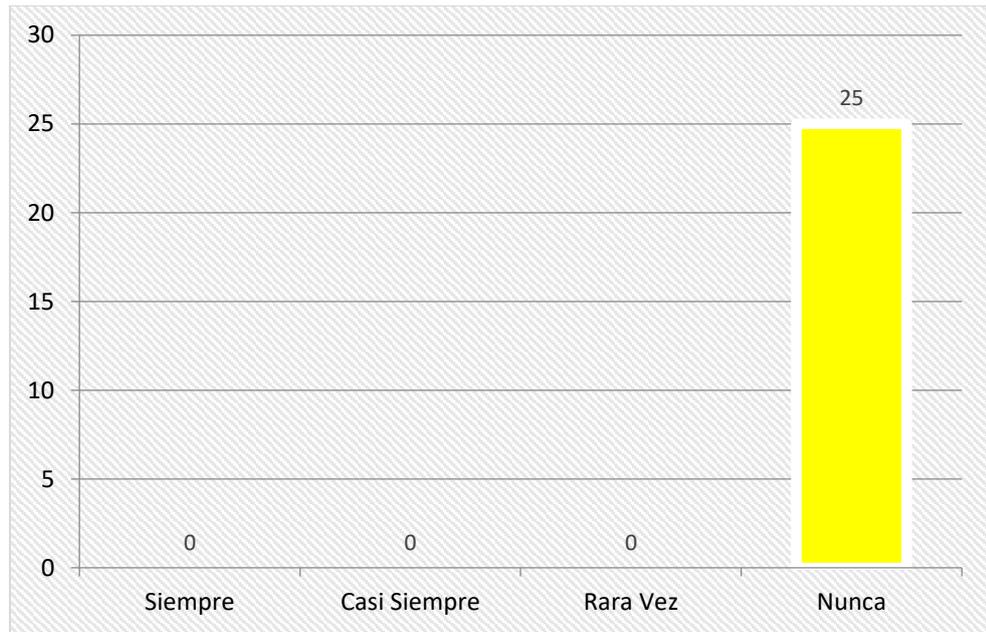


**Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera que existe incumplimiento en la norma 30407, teniendo en cuenta el abandono y actos de crueldad de animales silvestres en la región Lambayeque, por parte de la empresa privada que **Siempre** con el 92%, **Casi siempre** con el 8%, **Rara vez** con el 0% y **Nunca** con el 0%.

**Resultados sobre si considera usted que se cumple el artículo N° 02 de la ley 30407, la cual tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.**

**Figura 4: Finalidad**

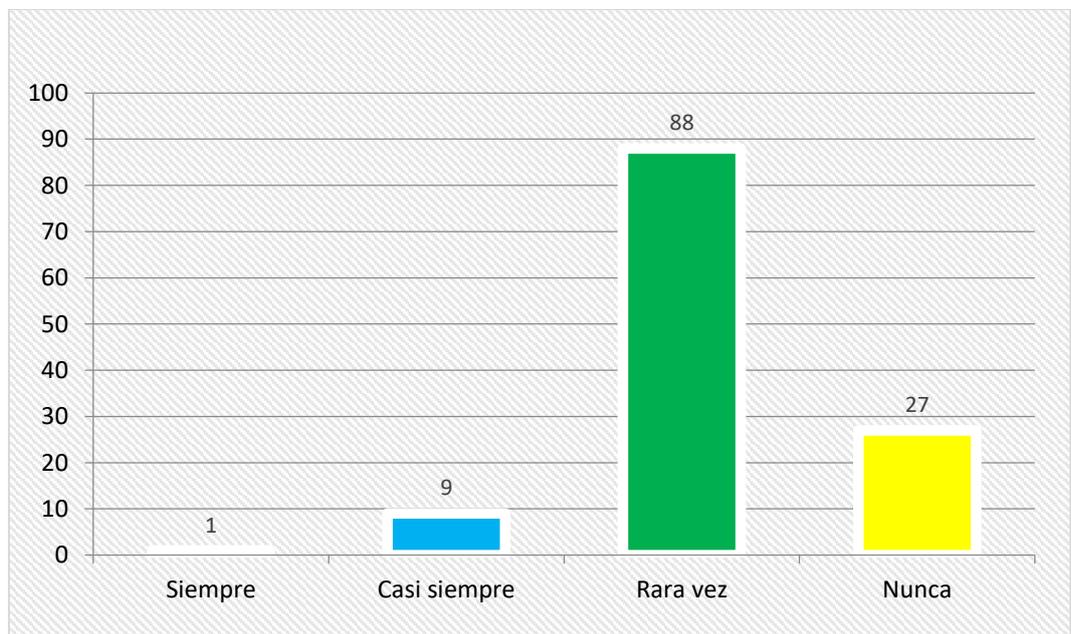


**Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador**

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera usted que se cumple el artículo N° 02 de la ley 30407, la cual tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, se tiene que el 0% considera **Siempre**, mientras que el 0% **Casi Siempre**, por otro lado el 0% a **Rara vez**, y de igual manera el 100% refiere que **Nunca**.

**Resultados sobre si considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.**

*Figura 5: Alcances de la ley*

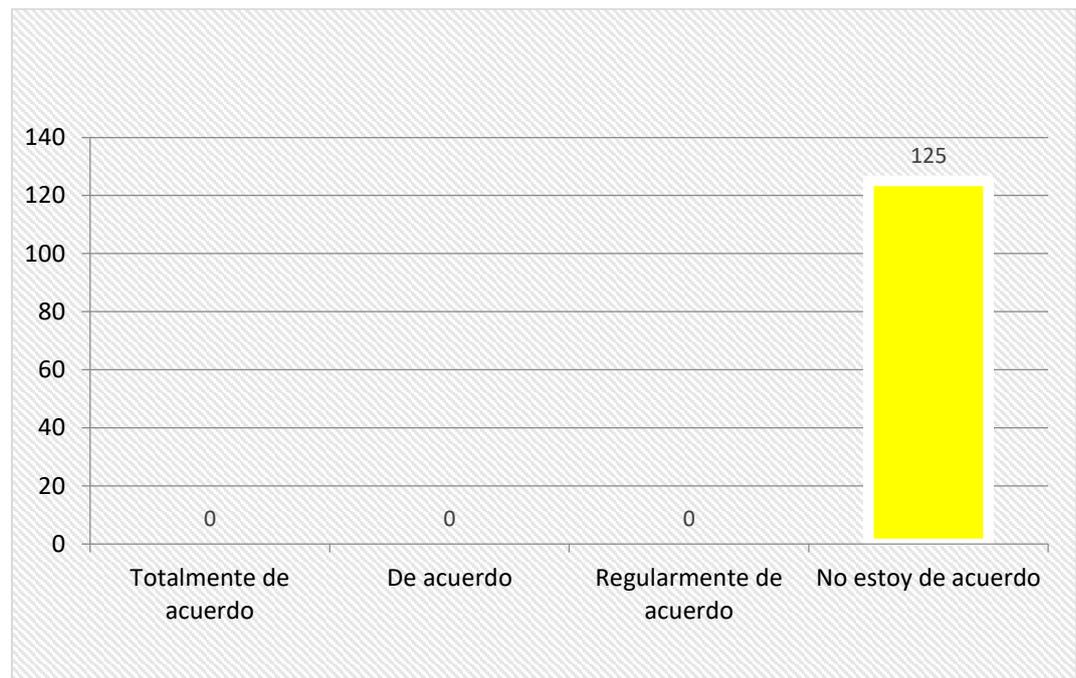


**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:** De los datos obtenidos, se tiene que el 0.8% considera **Siempre**, así mismo el 7.2% menciona que **Casi siempre**, mientras que el 70.4% refiere **Rara vez**, y por último el 21.6% dice **Nunca**.

**Resultados sobre si está de acuerdo que en el anexo de la ley 30407, se define como “sufrimiento innecesario” la “condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado”.**

*Figura 6: Normas*

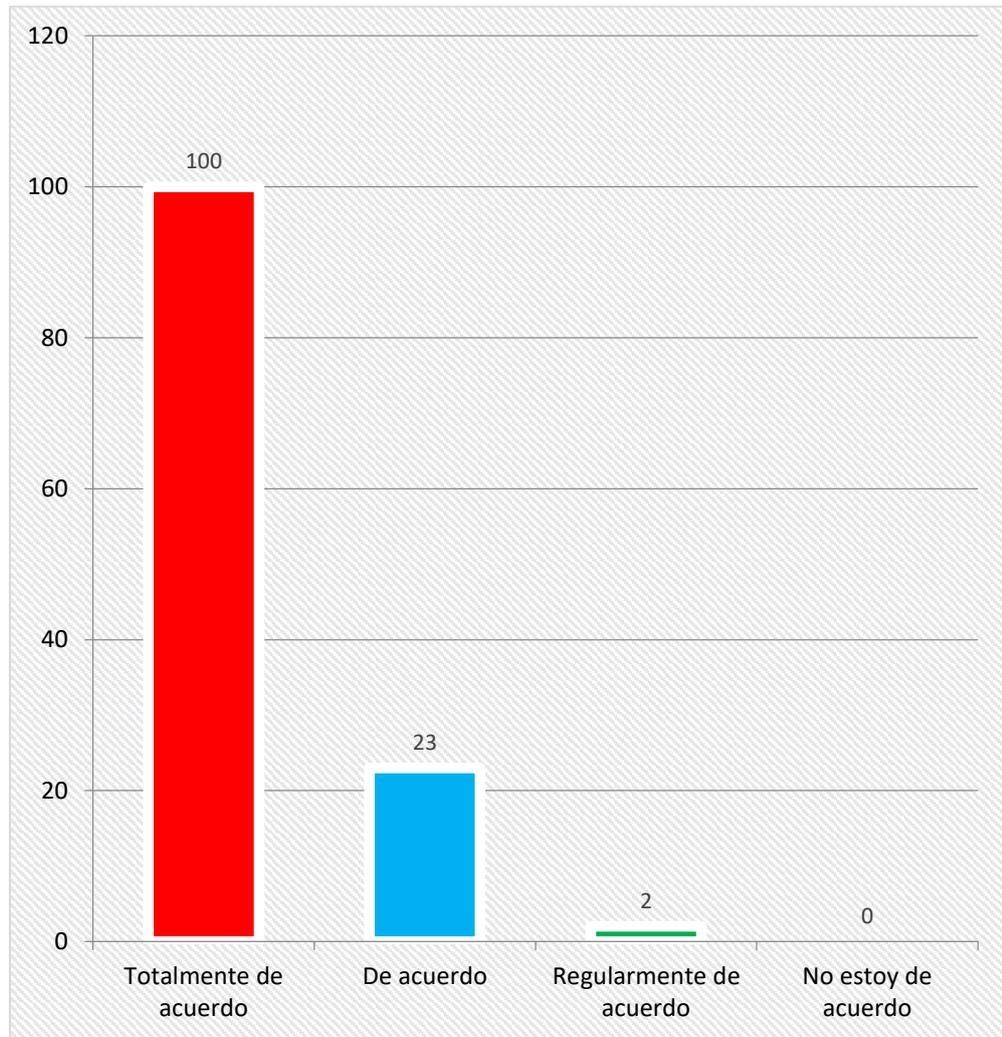


**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si está de acuerdo que en el anexo de la ley 30407, se define como “sufrimiento innecesario” la “condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado”, se tiene: el 0% refieren estar **Totalmente de acuerdo**, el 0% **De acuerdo**, mientras que el 0% **Regularmente de acuerdo**, así mismo el 100% **No estoy de acuerdo**.

**Resultados sobre, si considera que debe crearse un organismo independiente que salvaguarde la integridad de los animales.**

*Figura 7: Incumplimientos*

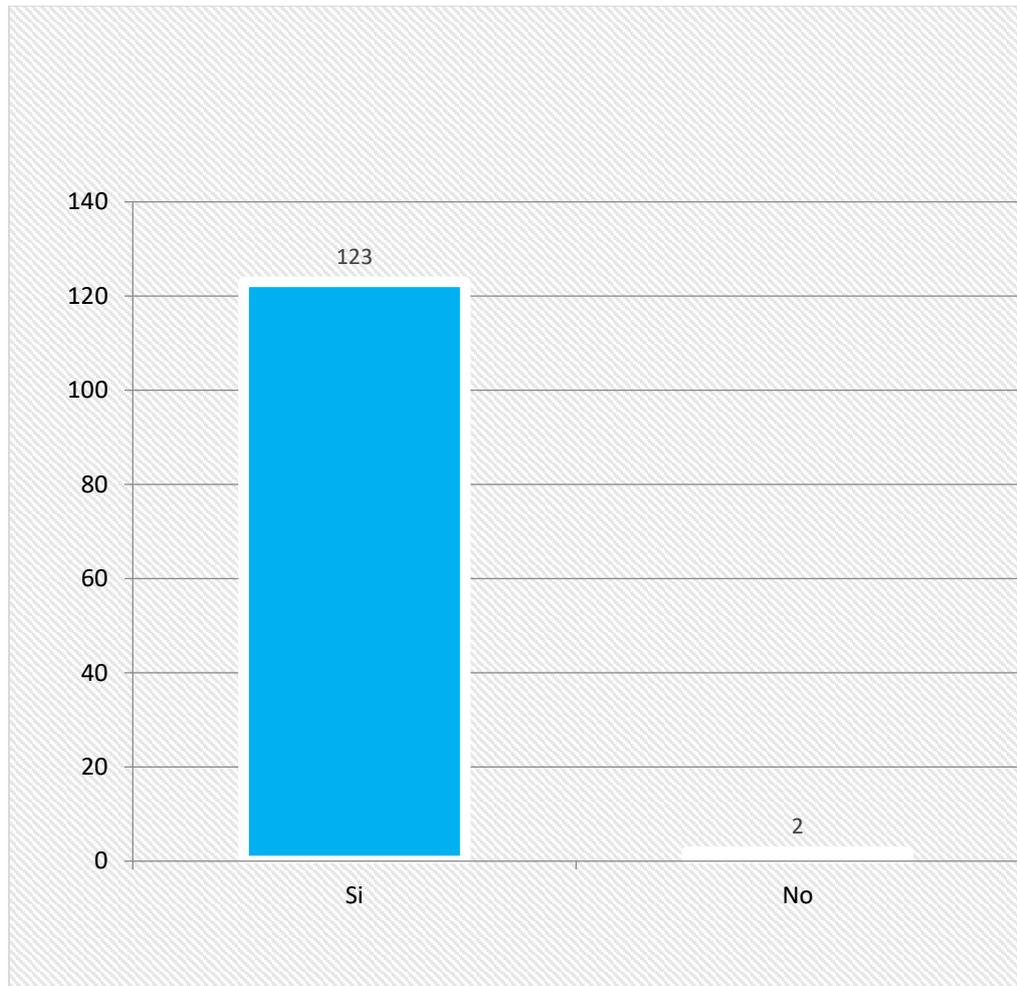


**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre el 80% está **Totalmente de acuerdo**, así mismo el 18.4% menciona estar **De acuerdo**, mientras que el 1.6% esta **Regularmente de acuerdo**, por otro lado el 0% **No está de acuerdo**.

**Resultados sobre si considera que es adecuada la práctica de la de eutanasia a los animales**

*Figura 8: El poder del estado.*

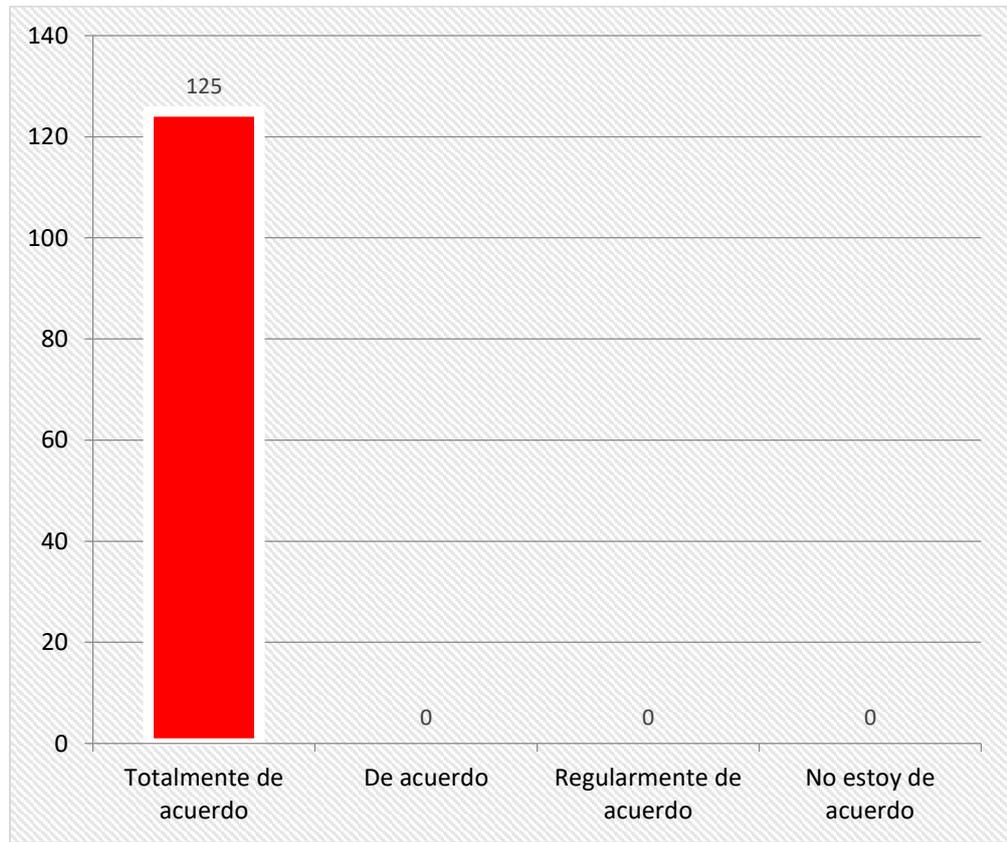


**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si considera que es adecuado la práctica de la de eutanasia a los animales, se tiene: el 98.4% refieren estar **Si**, mientras que el 1.6% **No**.

**Resultados sobre si la modificación de la ley 30407, sirve para poder implementar nuevas formas de salvaguardar la integridad de los animales silvestres en la región Lambayeque.**

*Figura 9: Implementación de nueva norma*



**Fuente:** Cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:** De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si la modificación de la ley 30407, sirve para poder implementar nuevas formas de salvaguardar la integridad de los animales silvestres en la región Lambayeque, se tiene que el 100% está **Totalmente de acuerdo**, así mismo el 0% menciona estar **De acuerdo**, mientras que el 0% esta **Regularmente de acuerdo**, por otro lado el 0% **No está de acuerdo**.

## V. DISCUSIÓN

Pese a ser utilizado de modo muy corriente, este es un término enormemente ambiguo, falta de contenido preciso, que no sirve para delimitar ninguna toma de postura concreta en lo que ha de suponer la consideración que se preste a los intereses de los animales. Hablar de “defensa de los animales” es poco más que no decir nada. Esta expresión únicamente apela a que los animales no humanos merecen alguna clase de protección, pero sin especificar exactamente qué se entiende por esta. Por ello, esta etiqueta ha sido utilizada para referir tanto al movimiento por los derechos animales como al llamado movimiento por el “bienestar animal”, que busca únicamente mejorar el modo en que son tratados los animales al ser usados, pero sin cuestionar tal utilización (lo que hace un tanto paradójico su nombre, ya que la defensa del bienestar de un animal implicaría en realidad la oposición a las prácticas que le dañan, como ocurre en el caso de su uso). Así, este término tan vago no implica ningún posicionamiento real con respecto a la cuestión del especismo o del uso de animales. Es necesario echar mano de expresiones más precisas.

El término ‘liberación’ parece en principio que podría constituir una denominación más concreta. Conlleva afirmar que se da una situación de opresión o esclavitud de los animales no humanos a manos humanas (que tendría lugar de forma paradigmática en el caso de su utilización como recursos). De este modo, el uso del término ‘liberación animal’ debería ser análogo al de abolición (o lucha por la abolición) del uso de animales.

El problema es que términos como ‘opresión’ y ‘liberación’ son también utilizados a menudo de modo un tanto impreciso. Hay quien hace uso de la palabra ‘liberación’ desde un punto de vista bienestarista. Es un lugar común entre los defensores del bienestarismo la idea de que el mero uso de los animales no supone ninguna opresión. Esta descansa en la suposición de que si tal uso se lleva a cabo con ciertas restricciones, el daño que estos padecen no es suficiente para considerar que estamos ante un caso de opresión. Quienes piensan así hacen a veces uso del término ‘liberación’ para referirse a la búsqueda de la minimización del daño sufrido por los animales no

humanos al ser utilizados. Esto ha ocurrido especialmente como consecuencia de interpretaciones bienestaristas de la conocida obra de Singer, *Liberación Animal*. Hay varias causas por las que estas han tenido lugar. Dos de ellas tienen que ver con el contenido de este libro, las otras son, sin embargo, externas a él. En primer lugar, sucede que, en ciertos lugares de *Liberación Animal*, Singer concibe que haya experimentos con animales aceptables si los beneficios obtenidos son lo suficientemente significativos. En realidad, Singer es a menudo malinterpretado en este punto, debido a que hay muchos y muchas que entienden que con esto Singer justifica únicamente la experimentación con animales no humanos. Sin embargo, él no diferencia aquí entre seres humanos y otros animales. Sólo si aceptamos la experimentación con humanos podremos, conforme al esquema de Singer, admitir la realizada con otros animales. De esta manera, quienes se opongan a la experimentación con seres humanos (que no se hayan presentado como voluntarios o voluntarias, claro está), habrán de rechazar necesariamente la experimentación con seres humanos. El planteamiento de Singer no les permitirá adoptar una posición distinta. En segundo lugar, Singer considera que sólo ciertos animales poseen un interés importante en vivir (aquellos con la posibilidad de verse a sí mismos o mismas a lo largo del tiempo). Esta idea puede rebatirse apuntando que todo ser con la capacidad de tener experiencias positivas tiene un interés no sólo en no sufrir, sino también en disfrutar. Y, al matar o confinar a un animal (lo que ocurre cuando estos son utilizados), se le priva del disfrute que podría tener de estar vivo y en libertad (al margen de los distintos tipos de sufrimiento que se les ocasiona en cada caso). De esta forma, los animales con la capacidad de poseer experiencias sí tienen un interés en vivir, y su uso sí les daña (desde un punto de vista no especista sólo pueden ser aceptables ciertos usos de los animales no humanos si el mismo uso resulta aceptable en el caso de que las víctimas sean humanas). En cualquier caso, es importante tener en cuenta que el propio Singer manifiesta que de su concepción del interés en vivir no se sigue que el uso de animales no humanos sea aceptable. Da dos motivos para oponerse a este: el primero, que el uso de animales no humanos les causa un sufrimiento notable; el segundo, que incluso su uso indoloro resulta pernicioso en tanto que alimenta

su visión como recursos. De manera que la interpretación bienestarista de *Liberación Animal* es inadecuada.

Por otra parte, como he dicho más arriba, hay otros dos motivos externos al propio libro por los que tal interpretación ha tenido lugar. El primero radica en el atractivo que el lenguaje de la ‘liberación’ puede tener, así como en el hecho de que los bienestaristas quieren verse a sí mismos y mismas dentro del grupo liberador, no del opresor. El segundo, en el hecho de que entre quienes combaten el uso de animales no humanos se opta en ocasiones por tácticas consistentes en la regulación del uso que padecen, una práctica seguida también por los bienestaristas, lo que puede bien dar lugar a confusiones de este tipo –y aquí sí que se puede afirmar que Singer defiende también esta estrategia–. En cualquier caso, el resultado de todo esto acaba siendo que el término ‘liberación animal’ no es siempre identificado claramente con un rechazo del uso de animales.

Pero hay otra fuente adicional de confusión con respecto al uso del término ‘liberación’ que, en los países en los que el movimiento contra el uso de animales no humanos ha logrado un mayor peso, resulta todavía más problemática. Esta se debe a que una de las distintas estrategias empleadas para luchar contra el uso de animales consiste en el rescate de animales de aquellos lugares donde están siendo utilizados. En este sentido, liberación se entiende, literalmente, como el salvamento de estos animales. De esta forma, mediante el uso de esta terminología se puede confundir a todo el movimiento en general con una estrategia muy particular dada dentro de este (que, además, es rechazada por parte del movimiento debido a sus efectos contraproducentes, al poner en contra de este a quienes hay que convencer, esto es, todos aquellos y aquellas que consumen productos de origen animal). Hay que concluir, pues, que el término ‘liberación animal’ conlleva problemas que hacen que su uso resulte problemático cuando no se evidencia su sentido de oposición al uso de animales y no se evita la confusión con el rescate (literal) de animales. Todo esto a pesar de que, por lo demás, no deja de resultar un término con atractivos innegables.

Para vernos libres de las ambigüedades atribuibles a la expresión ‘liberación animal’ podemos optar por el uso del término abolicionismo. Parece que

estamos aquí ante un vocablo que definiría de forma mucho más explícita a qué nos referimos. Aun así, este término arrastra todavía distintos inconvenientes. Uno de los posibles problemas que se podría decir que este implicaría radicaría en el hecho de que esta misma palabra ha sido utilizada con anterioridad para referir otros movimientos, fundamentalmente el dirigido a conseguir la abolición la esclavitud humana. Este hecho, ciertamente, arroja una luz muy interesante sobre el sentido del término, al ayudar a hacer visible el paralelismo existente entre la esclavitud humana y la sufrida por los demás animales. Esto es sin duda muy positivo. Ahora bien, por otra parte, hace que el solo vocablo ‘abolicionismo’ resulte insuficientemente descriptivo fuera de un contexto en el que sepamos que nos referimos al uso de los animales no humanos. Quizás esto podría solucionarse hablando de ‘abolicionismo animal’. Con todo, el término abolicionista se presta a confusión por otros motivos.

Ocurre que una de las estrategias para la lucha contra el uso de animales ha consistido en buscar la prohibición paulatina de determinados usos de los animales. Y en ciertos casos, el término abolicionista se ha venido a identificar con esta vía de acción en concreto. De esta forma, al usar esta palabra lo que se puede entender es que nos referimos no en general al movimiento para acabar con el uso de animales, sino a la estrategia que busca hacerlo mediante la consecución de prohibiciones paulatinas de los distintos usos padecidos por los animales. Lo que es más, en otros casos –de hecho, de manera más común– se ha utilizado el término abolicionista para denotar la oposición al uso de animales no humanos mediante cualquier estrategia que no sea la regulacionista, ya mencionada arriba. Si se acepta tal sentido, nos quedamos con la necesidad de otro término para referir a la oposición al uso de animales de manera general, pues el término ‘abolicionismo’ describirá una posición estratégica concreta seguida por una parte de quienes se oponen al uso de los animales no humanos, pero no a tal oposición como tal.

Una denominación de carácter distinto nos la proporciona el término ‘derecho’. Por definición, quien es titular de derechos no puede ser utilizado como una propiedad, pues la posesión de derechos precisa, para poder ser ejercida, la posibilidad de disponer sobre uno mismo (sin que otros, pues, nos

posean). Por ello, cuando se habla, por ejemplo, del “derecho” a una matanza indolora o a una crianza en régimen abierto, no se usa el sentido genuino que tiene el término ‘derecho’. El reconocimiento de los derechos animales conlleva, así, que los animales no pueden ser utilizados. Pero, implica algo más: veta todo daño que los animales padezcan a nuestras manos, tenga esto o no lugar en el marco de su utilización como recursos.

Sin embargo, pese a que utilizado con rigor el sentido del término ‘derechos’ es ciertamente preciso, a menudo no resulta adecuadamente entendido, por mor de varias confusiones muy comunes.

La primera, a la que de algún modo me he referido ya, se debe al hecho de que la mayoría de la gente desconoce cuál es el verdadero significado del término derechos. Lo confunde, y cree que es sinónimo de protección legal, lo cual no es acertado. Un derecho es un tipo específico de protección legal, que debe implicar la imposibilidad de ser poseído por otros. Una regulación del modo en que los animales son usados no conlleva el reconocimiento de que estos posean derecho alguno (del mismo modo en que una ley protegiendo una obra de arte no reconoce derechos a esta). Por el contrario, constituye únicamente una limitación en el modo en que puedan ser empleados lo que se considera que son ciertos recursos (los animales no humanos). De esta forma, de hecho, la regulación de la utilización de animales no humanos como meros recursos se da porque estos no tienen derechos –pues, si los tuviesen, no podrían ser usados–.

La segunda confusión se debe al hecho de que el término ‘derechos’ puede ser utilizado en un sentido tanto jurídico (en referencia a los derechos legales, que la ley garantiza) como moral (si creemos que los individuos poseemos derechos independientemente de que la ley no nos los reconozca). Ocurre que, si bien algunas teorías éticas defienden la existencia de derechos morales, muchas otras, por el contrario, rechazan tal idea (estas, dependiendo de cada caso, señalan que debemos hablar únicamente de deberes y obligaciones a cumplir, intereses a respetar, virtudes a cultivar, etc., pero no de derechos, pues estos no son más que una invención). Ante esto, a menudo se incurre en la confusión consistente en creer que la defensa de derechos legales para los animales implica el seguimiento de una teoría ética que defienda la existencia

de derechos morales. Este no es el caso.<sup>12</sup> Un seguidor de, por ejemplo, el utilitarismo o una ética de la virtud no aceptará la existencia de derechos morales. Sin embargo, puede perfectamente reclamar que, dado el marco jurídico actualmente vigente, aquellos sujetos o intereses que deben ser respetados se vean protegidos por derechos legales. La reivindicación de derechos legales para los animales no humanos es perfectamente compatible con distintas posiciones éticas, asuman o no la teoría de los derechos morales. Una última confusión se da cuando, por el hecho de buscar el reconocimiento de derechos jurídicos, se supone que el ámbito en el que se debe defender a los animales es únicamente el legal, de manera que habrá que seguir una estrategia abolicionista. Esto no es necesariamente así. De hecho, el ámbito al que esencialmente deberíamos dirigir nuestros esfuerzos es el de la opinión pública, pues son los consumidores quienes tienen la posibilidad de ir terminando con el uso de animales, mediante el fin de su demanda.

En definitiva, estas confusiones, pese a basarse en una comprensión inadecuada o insuficiente de la voz ‘derechos animales’, suponen un obstáculo a la hora de que la idea que verdaderamente recoge este concepto sea apropiadamente entendida. A pesar de ello, se trata de una expresión que nos permite facilitar a la gente una idea de cuál es nuestro planteamiento, a lo cual ayuda el paralelismo que se establece con otras causas que han reivindicado o reivindican derechos para algún colectivo dentro del grupo humano. Con todo, ha de procurarse, siempre que ello sea posible, incluir explicaciones de lo que se entiende por ‘derechos animales’, para minimizar los errores en su comprensión.

El término igualdad animal implica que los intereses de todos los animales han de ser plena y equitativamente considerados (no se entiende, pues, que todos los animales seamos iguales en todas nuestras características, sino que la satisfacción de los intereses de un individuo no puede ser arbitrariamente favorecida en perjuicio de la de los de otros individuos).<sup>13</sup> De este modo, hablar, en un sentido amplio, de igualdad animal es hablar del rechazo de toda discriminación arbitraria que impida la consideración igualitaria de los intereses de todos los animales con la capacidad de sufrir y disfrutar. Y, de entre todas las posibles discriminaciones, la que habrá de constituir de manera

más notable el blanco de aquellos que abogan por la igualdad animal será el especismo, por ser la que sin duda alguna afecta a un mayor número de animales.

Como no es difícil adivinar, el planteamiento de la igualdad animal va más allá de lo reivindicado por un planteamiento abolicionista o pro-derechos animales. La discriminación de los animales no tiene lugar únicamente en el caso de su uso como recursos (aunque esta sea su forma más representativa). Si nos encontramos en una situación en la que debemos elegir entre satisfacer los intereses de un animal no humano o los de un animal humano y los del primero son de un carácter más básico o tienen un mayor peso, es especista optar por dar prioridad a los del segundo. Y lo es aún en el caso de que con ello no se dé una utilización del animal, ni haya una vulneración de sus derechos. (Un ejemplo de la diferencia entre abolicionismo e igualitarismo nos lo da el caso de la abolición de la esclavitud humana. Esta no supuso históricamente que aquellos que anteriormente habían sido esclavos pasasen a poder disfrutar de un régimen igualitario. La lucha por la igualdad ya no sólo real, sino incluso legal, ha proseguido mucho tiempo después de la abolición legal de la esclavitud –como ejemplificó el movimiento por los derechos civiles de los afroamericanos en Estados Unidos en el siglo posterior al de la abolición de la esclavitud–.)

Un sustantivo que se correspondería con esta idea de igualdad entre animales sería el de ‘igualitarismo’. De nuevo, como ocurre en el caso de ‘abolicionismo’ o ‘liberacionismo’, este término resulta interesante por el hecho de que, al identificarlo normalmente el público con la igualdad entre humanos, permite ilustrar lo arbitrario de la discriminación de los demás animales. Aunque también, al igual que en el caso de los dos términos anteriores, al no hacer referencia explícita a los animales no humanos, aporta una información que fuera de contexto resulta insuficiente.

Cabe comentar la que puede parecer una controvertida aunque posible desventaja del uso de esta terminología. Si no tenemos ocasión de explicar los argumentos en los que la idea de la igualdad animal se basa, esta, por su novedad, puede resultar excesivamente extraña al público. Así, la gente puede no entender qué es lo que estamos realmente expresando con ella, o puede

alejarse de nuestro discurso sin haber realmente entendido en qué se basa este. Con todo, se puede asumir que ello supone un coste necesario para que el concepto vaya adquiriendo difusión. Debe tenerse en cuenta que estas reacciones se darán en algunos casos, pero no siempre. Por ello, no debería haber reparo a la hora de transmitir los argumentos contra el especismo por el hecho de que estos, una vez oídos, a buen seguro generen la oposición de muchos. Es preciso comenzar a cuestionar el especismo, y, con el paso del tiempo, las resistencias que estos argumentos encontrarán irán siendo menores.

Finalmente, es importante comentar lo preocupante que resulta el hecho de que los planteamientos igualitaristas no hayan sido todavía verdaderamente asumidos por el llamado movimiento por los derechos animales. La alusión a la igualdad animal debería ocupar un lugar principal en la argumentación de aquellos que se oponen a la discriminación y el uso de los animales. Sin embargo, lamentablemente, esta es hoy en día casi inexistente.

Un término con una aplicación semejante al de igualitarismo, si bien centrado de modo más explícito en los motivos por los que los animales no humanos son discriminados, es ‘antiespecismo’. Al uso de esta denominación pueden plantearse, no obstante, algunas objeciones. La primera es que se encuentra formulada en negativo: expone aquello que rechazamos, no lo que proponemos. Y ello no es una buena táctica a la hora de poner a la gente a favor de la idea que buscamos transmitir. Para conseguir tal objetivo resulta siempre más apropiada la exposición de un mensaje en positivo (expresando aquello que defendemos, no aquello a lo que nos oponemos). Ello hace que este resulte más atractivo al público, que así tiene una disposición más favorable a escucharlo y aceptarlo.

La segunda objeción descansa en el hecho de que hoy en día el término ‘especismo’ no es conocido por el público. A esto cabe responder que el hecho de que el público desconozca este concepto es el reflejo de que no reconozca como tal lo que este denota: la discriminación en función de la especie. Y, si queremos terminar con esta, el único modo de lograrlo pasa, en primer lugar, por hacerla visible a los ojos de la gente. Y parece que para ello resulta muy importante, si no crucial, el nombrarla como tal. Así, la palabra

‘especismo’ debe ser utilizada lo más posible. Nunca debe dejarse pasar la oportunidad de utilizarla, con el fin de que pueda llegar a ser de conocimiento general cuanto antes mejor. No obstante, su significado debe ser explicado siempre, a no ser que pueda ser fácilmente comprendido por el contexto. De lo contrario, el poder informativo del término se diluirá, ya que no se entenderá a qué nos referimos (puede ser que un sector reducido del público, cuando oiga un nombre que no conoce, se interese por aprender su significado, pero esta actitud será, a buen seguro, muy minoritaria). En los casos en los que no se dispone de la oportunidad de explicar, siquiera someramente, el significado de ‘especismo’ (como ocurre cuando se buscan nombres para organizaciones o plataformas, títulos para campañas, eslóganes, etc.), y no es presumible que el público vaya a poder deducirlo o descubrirlo a posteriori, puede que convenga emplear otra terminología. Pero sólo en tales casos.

Hay, finalmente, una objeción que cabe plantear a los términos ‘igualdad animal’ y ‘antiespecismo’: del hecho de que no incurramos en una discriminación especista no se deriva que tratemos respetuosamente a los animales no humanos, pues puede suceder que oprimamos por igual a humanos y no humanos (este podría ser, así, un motivo a favor del término ‘derechos animales’). Con todo, no parece que esta crítica resulte grave. Parece que, si nos oponemos al especismo, se entenderá que tampoco aprobaremos el uso de los animales –humanos o no humanos–. Por otra parte, poca gente afirma estar a favor de ser oprimida, con lo que la idea de igualdad ha de implicar, en tal tesitura, el rechazo de la opresión de los animales no humanos.

Otro problema un tanto más serio que conllevan estos dos términos se debe a que, si se cree que los animales no tienen realmente un interés en no ser utilizados, se puede mantener la idea de que de la consideración igualitaria de los intereses de los animales no se deriva un rechazo de su uso. A estos efectos, sin embargo, todas las expresiones aquí presentadas fallan. Para evitarlo hemos de hablar explícitamente de ‘oposición al uso de los animales no humanos’.

En definitiva, cada uno de los términos indicados denota posiciones particulares que no han de ser consideradas equivalentes. Debemos ser cuidadosos, pues, a la hora de utilizar un nombre u otro. Si queremos referirnos a la oposición a la discriminación y el uso de los animales vemos que la denominación ‘igualdad animal’ resulta la más adecuada, aunque arrastra distintos problemas. El nombre ‘derechos animales’ parece evitar estos, si bien carece de la extensión del lenguaje de la igualdad, y conlleva a su vez otros inconvenientes. Por supuesto, cuando ello resulta posible, es deseable el recurso a expresiones más extensas o combinadas, que aporten una explicación de mayor alcance, como ‘oposición al especismo y al uso de animales no humanos. En ellas se indicaría de forma explícita las dos dimensiones de la cuestión: se defendería, por una parte, que no se debe discriminar a los animales no humanos; y, por la otra, que estos deben ser respetados de manera significativa, lo que implica el fin de su utilización. Con todo, a menudo una denominación de este tipo puede resultar excesivamente larga. En casos así se deben tener en cuenta argumentos como los citados para optar por una u otra denominación.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 1) El Maltrato Animal es una acción a la que hay que ponerle un alto inmediato. Es nuestro deber y responsabilidad enseñar a los niños y a las demás personas que el maltrato hacia los animales es incorrecto y que debemos respetar todo lo que tiene vida.

- 2) Cada vez que no tomamos en consideración el maltrato, somos partícipes de una actitud moralmente injusta y perdemos una oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un indicador de violencia contra los humanos.
- 3) No importa el tipo de maltrato ya sea por caza, ahorcamiento, peleas, abandono, diversión, con finalidad lúdica o científica, no se debe de hacer o practicar estos actos de violencia ya que esto trae consecuencias que con el tiempo pueden ser muy grandes y graves ya que estas acciones de maltrato están provocando a una gran velocidad que muchas especies mueran en gran número y muchas de estas están en peligro de extinción o en unos casos ya están extintos.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 1) Se recomienda implementar mejores políticas de conservación y crianza de animales, en el estado peruano, incorporando nuevas técnicas, las cuales beneficien tanto en salud como en bienestar de estos, por otro lado es necesario buscar ayuda de la empresa privada y organismos internacionales que protejan y brinden servicios de calidad para las conservación de la fauna silvestre de nuestro Perú.

- 2) En relación al análisis del artículo número 02 de la ley de protección animal, el cual busca garantizar el bienestar de la fauna silvestre, se recomienda que el estado reglamente la norma en mención para que se tenga un mejor cuidado de estas especies, ya que algunas se encuentran en peligro de extinción y otras pueden comenzar a hacerlo, sin embargo lo principal es buscar que se cumpla en su totalidad la ley a través de sanciones más estrictas.
- 3) Debemos concebir como “actos de crueldad”, en principio, aquellas acciones tendientes a generar sufrimiento o padecimiento sobre el animal, valoración que no puede ser equiparada a la crueldad que se ejerce sobre una persona, en la medida que una definición de dignidad está muy ligada al carácter ontológico del ser humano. En el anexo de la ley se define como “sufrimiento innecesario” la “condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado”.
- 4) La consumación del presente injusto penal adquiere materialidad cuando el agente realiza los actos de crueldad sobre el animal o lo abandona de forma deliberada. Según el anexo de la ley, “abandono” es la “circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica”. Si por factores ajenos a la voluntad del autor, el animal no se queda en la vía pública o es asistido alimentariamente de forma inmediata por un tercero, será un delito tentado.

**TEXTO NORMATIVO:**

Proyecto de Ley N°.....

**PROYECTO DE LEY**

Los congresistas de la Republica, en función que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentan el proyecto de ley:

### **FORMULA LEGAL:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

### **TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY: LEY QUE INCORPORA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL A LA LEY N° 30407 – LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL**

Artículo N° 01. Incorpórese la tercera disposición complementaria final

TERCERA.- la inversión privada de economía pujante y creciente, no puede ser ajeno a temas de interés social en los que los derechos de seres vivientes, tanto humanos como animales, sean ignorados. Todos los países desarrollados condenan y sancionan el maltrato animal al ser considerado como crimen o delito, algunos con sanciones más “justas” en comparación con otros, así como países del tercer mundo.

### **DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera: Adecuación de normas**

La presente ley se adecuara a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

#### **Segundo: Vigencia**

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente de la Republica para su promulgación.

## **VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

American Psychiatric Association.1995. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Barcelona: Masson. 894 p.

Ascione FR. 1993. Children who are cruel to animals: a review of research

And implications for development Psychopathology. *Anthrozoos* 6(4): 226-247.

Ávila JL. 2013. Quien maltrate a un animal podría recibir entre 8 y 45 días de Cárcel. [Internet]. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/caracas/maltratea\\_nimal\\_podria\\_recibir\\_carcel\\_0\\_134388887.html](http://www.el-nacional.com/caracas/maltratea_nimal_podria_recibir_carcel_0_134388887.html)

Bruce C. 2014. Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía (3266/2013-CR). Congreso de la República. [Internet]. Disponible en:  
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02\\_2011\\_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e8d4c8bddd3b1c2205257c9a0075e27d/\\$FILE/PL03266130314.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/e8d4c8bddd3b1c2205257c9a0075e27d/$FILE/PL03266130314.pdf)

Carrión A. 2016. Ley de protección animal causa revuelo. [Internet]. Disponible En: <http://elcomercio.pe/wuf/noticias/ley-proteccion-animal-causa-revuelo-noticia-1870566>

Comisión Agraria Periodo Legislativo 2014-2015. 2015. Dictamen 12. Congreso de la República del Perú. [Internet]. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/211DE3751C926DB505257E35006B8D34/\\$FILE/AGRARIA\\_3371-2013-CR\\_3888.4100.4351-2014-CR\\_Txt.Fav.Sust.Mayor%C3%ADa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/211DE3751C926DB505257E35006B8D34/$FILE/AGRARIA_3371-2013-CR_3888.4100.4351-2014-CR_Txt.Fav.Sust.Mayor%C3%ADa.pdf)

Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, Periodo anual de sesiones 2014-2015. 2015. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3371/2013-CR, que propone la Ley de Protección y Bienestar Animal. Congreso de la República del Perú. [Internet]. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03\\_2011.nsf/0/8e93a3460518292605257e300083157e/\\$FILE/03371DC19MAY201504231.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/8e93a3460518292605257e300083157e/$FILE/03371DC19MAY201504231.PDF)

El peruano. 2015. Proyecto de Ley N° 4666/2014-IC. [Internet]. Disponible en:  
<http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/08/26/1278395-1.html>

LexJuris. 2008. Ley N.º 154 de 2008. Puerto Rico. [Internet]. Disponible en:  
<http://www.lexjuris.com/lexlex/leyes2008/lexl2008154.htm>

Mosaico Animal. 2015. Legislación para la protección animal. [Internet].  
Disponible En: <http://www.mosaicoanimal.org/legislation/>

Requejo C. 2015. El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. [Internet]. Disponible en: <http://www.derechoanimal.info/esp/page/3850/el-delito-de-maltrato-a-los-animales-Tras-la-reforma-del-codigo-penalpor-la-ley-organica-1or2015-de-30-demarzo>

Sistema Peruano de Información Jurídica. Código Penal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. [Internet]. Disponible en: <http://spij.mijnugob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

World Animal Protection. 2015. Better lives for dogs. [Internet]. Available in:  
<http://www.worldanimalprotection.org/>

## ANEXOS

1. En función al incumplimiento de la Ley 30407, considera que el estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos.
2. Considera usted que existen discrepancias teóricas en función al incumplimiento de la ley teniendo en cuenta que la aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos

animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción.

3. Considera que existe incumplimiento en la norma 30407, teniendo en cuenta el abandono y actos de crueldad de animales silvestres en la región Lambayeque.
4. Considera usted que se cumple el artículo N° 02 de la ley 30407, la cual tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.
5. Considera usted que dentro de los alcances que tiene el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.
6. Está de acuerdo que en el anexo de la ley 30407, se define como “sufrimiento innecesario” la “condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado”.
7. Considera que debe crearse un organismo independiente que salvaguarde la integridad de los animales en el caso de emergencias y desastres que pongan en riesgo la integridad de las especies animales comprendidas en la presente ley, las instituciones involucradas públicas y privadas, en el marco de sus competencias, prestan el apoyo requerido por las asociaciones de protección y bienestar animal a fin de que estas puedan cumplir su labor de rescate, protección y asistencia a los animales.

8. Considera que el estado en su práctica de eutanasia a los animales teniendo en cuenta que en los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, el ministerio de salud determina los métodos de control acordes con la presente ley.
  
9. La modificación de la ley N° 30407, sirve para poder implementar nuevas formas de salvaguardar la integridad de los animales silvestres en la región Lambayeque.